

Aragón: La adopción en unos meses de las más importantes decisiones de la política ambiental de toda la legislatura

OLGA HERRÁIZ SERRANO

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1. *Ordenación territorial, urbanismo y medio ambiente*. 2.2. *Aguas*. 2.3. *Espacios naturales protegidos*. 2.4. *Protección ambiental*. 2.5. *Protección de animales y plantas*. 2.6. *Tutela de recursos forestales*. 2.7. *Procedimientos telemáticos*. 3. ORGANIZACIÓN. 3.1. *Reforma de la Administración ambiental periférica*. 3.2. *Política de protección de datos*. 3.3. *Otras medidas organizativas*. 4. EJECUCIÓN. 4.1. *Presupuesto*. 4.2. *Suscripción de diversos convenios de colaboración para la ejecución de políticas ambientales*. 4.3. *Gestión de los espacios naturales protegidos*. 4.4. *Gestión de las vías pecuarias*. 4.5. *Política de fomento*. 4.6. *Expropiaciones*. 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA. 5.1. *El Tribunal Supremo ratifica la anulación del Plan de gestión del distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña, recurrido en 2011 por Aragón*. 5.2. *Impuestos ambientales*. 5.3. *Aguas*. 5.4. *Subvenciones en materia de conservación del medio ambiente*. 6. PROBLEMAS. 6.1. *El revés dado a la ampliación de la estación de esquí de Castanesa como consecuencia de la anulación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Montanuy por falta de evaluación ambiental estratégica*. 6.2. *La contaminación por lindano del río Gállego y la descoordinada respuesta de las Administraciones públicas*. 6.3. *El acuerdo sobre el cumplimiento de la cláusula de reserva energética incluida en las concesiones de algunos de los saltos hidroeléctricos que se explotan en la cuenca del Ebro*. 7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN. 8. APÉNDICE LEGISLATIVO. 9. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Esa vieja imagen tópica de que algunos proyectos políticos y legislativos se aceleran en los últimos momentos de las legislaturas para tratar

de cumplir ciertos compromisos adquiridos con la ciudadanía y así dejar una determinada impronta por si las elecciones determinan otra mayoría de gobierno, parece haberse cumplido en el año 2014 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Si ya nos referimos al ejercicio 2013 como el de la recuperación de la iniciativa política en materia medioambiental, el que analizamos ahora consolida claramente la tendencia. A punto de convocarse las nuevas elecciones autonómicas, que tendrán lugar en mayo de 2015 y cuyos resultados se prevén sumamente inciertos, se han aprobado en la materia que nos concierne cuatro leyes, de gran calado, como las de Prevención y Protección Ambiental, de modificación de las de Espacios Naturales Protegidos o de Montes, y la, sorprendente desde el propio título, de Aguas y Ríos de Aragón. Además, se encuentra ultimando su tramitación en las Cortes la nueva Ley de Caza, que sustituirá a la de 2002 y cuya aprobación está prevista en los primeros meses de 2015. A ellas hay que añadir otras leyes transversales que, aunque no propiamente ambientales, tienen notables puntos de conexión y elementos de tangencia, como es el caso de las que marcan las políticas urbanística y de la ordenación del territorio.

Por si fuera poco, ese gran impulso político no se ha limitado a la aprobación de importantes leyes generales cuya renovación se encontraba pendiente, sino que se ha traducido también en una abundante producción de instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad. Durante el ejercicio, se han aprobado cuatro Planes Rectores de Uso y Gestión de Parques Naturales y dos Planes de Protección de Paisajes Protegidos, lo que marca un hito muy importante para la conservación de enclaves naturales de singular trascendencia para nuestro territorio.

Si todo lo anterior cabe situarlo a priori en el haber de la política ambiental aragonesa, haciendo abstracción ahora de si las aprobadas serán o no buenas leyes para el medio ambiente o de si los instrumentos de que hemos dado cuenta se aplicarán o no correctamente, en el debe de la gestión ambiental de la Comunidad Autónoma durante 2014 hay que situar, sin lugar a dudas, la contaminación del río Gállego por la presencia de niveles de lindano muy superiores a los permitidos durante el otoño. Fueron muchos los pueblos y los habitantes que temporalmente se quedaron sin agua de boca mientras los departamentos competentes en sanidad y en medio ambiente y la Confederación Hidrográfica del Ebro demostraban una gran descoordinación, entre reproches mutuos y acusaciones por la tardanza en conocerse públicamente los datos y en la adopción de medidas. No importa cuánto tiempo haya transcurrido. La contaminación causada por la antigua fábrica de Inquinosa situada en Sabiñánigo sigue planeando sobre un territorio y un afluente del Ebro, sin que parezca que se hayan aplicado,

dos décadas después, soluciones definitivas al problema que permitan despreocuparse a los habitantes de la zona.

Esta vez, la respuesta final ha sido la firma de un nuevo protocolo entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón, para fijar las líneas básicas de colaboración orientadas a la ejecución de un plan integral de descontaminación del río, cuyo horizonte temporal de aplicación se ha previsto en ocho años. Si, hipotéticamente, en esta ocasión la causa de los altos niveles de presencia de lindano han sido las escorrentías que llegaron al barranco de Bailín, junto al vertedero al que se habían trasladado los residuos del pesticida que fabricaba Inquinosa, es el momento de la asunción de responsabilidades y, sobre todo, de la realización de inversiones.

Desde 1995, cuando se iniciaron las actuaciones pretendidamente coordinadas entre la Administración central y la autonómica para la descontaminación de la zona, el Gobierno central se calcula que ha invertido unos 20 millones de euros por los, aproximadamente, 30 del ejecutivo autonómico. Es evidente, por comparación a otros problemas sucedidos en el resto del territorio español, que se ha demostrado una inversión insuficiente para acabar de raíz con la contaminación. Pero no solo se requiere una mayor inyección de dinero, sino también transparencia en la información que se transmite, protocolos de control más estrictos y una mayor coordinación entre los órganos y Administraciones implicados. La gestión de la crisis dejó mucho que desear para tratarse de uno de los mayores problemas de contaminación ambiental que existen desde hace tiempo en nuestro país.

2. LEGISLACIÓN

2.1. ORDENACIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Si en el año 2013, nuestra Comunidad Autónoma afrontó una importante reforma de la Ley de Urbanismo, en el ejercicio que analizamos en el presente trabajo corresponde dar cuenta de la aprobación de la Ley 8/2014, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, entre cuyas principales novedades citaremos tan solo aquellas que conectan esta función pública con la protección ambiental. Así, comenzaremos con el nuevo régimen de los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón. Se ha variado el planteamiento que llevó en su día a dividir la regulación de esos instrumentos entre las leyes de ordenación del territorio y del urbanismo. Se ofrece así un sistema

unitario con el propósito de disponer de una actuación territorial más coordinada y eficiente. Al mismo tiempo, los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón se abren a la iniciativa privada. En tal sentido, se diseña un procedimiento de concurso público para seleccionar al promotor particular definitivo conforme a criterios de relevancia territorial. Asimismo, se establece un sistema garantista para los supuestos de ubicación de estos Planes y Proyectos en suelos distintos de los señalados como preferentes (a saber: urbanizable no delimitado y no urbanizable genérico), exigiéndose la justificación tanto de la necesidad de la concreta ubicación como de la compatibilidad con los valores propios del suelo afectado cuando se pretenda ubicar, por ejemplo, en un suelo no urbanizable especial.

La otra gran línea de reforma se refiere a la tutela del paisaje, que es objeto de atención en el nuevo título VI introducido en la Ley 4/2009, partiendo de las amplias concepciones del Convenio Europeo del Paisaje (Florenzia, 2000), ratificado por España el 26 de noviembre de 2007. Para ello, se define una política del paisaje a partir de las medidas específicas, con vistas a su protección, gestión y ordenación, que se incluyan tanto en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón como en las Directrices que la desarrollen, y se mandata a los poderes públicos a integrar el paisaje en los instrumentos de planeamiento territorial y, en general, en todas las políticas públicas sectoriales. La principal herramienta de protección en este ámbito son los Mapas de Paisaje, documentos descriptivos, analíticos y prospectivos de las diferentes zonas del territorio aragonés, que han de permitir la identificación de la calidad del paisaje presente, la localización de sus impactos negativos, la propuesta de medidas correctoras o la definición de objetivos futuros.

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley 8/2014, deberá aprobarse un texto refundido de las disposiciones legales en materia de ordenación del territorio, semejante al aprobado en materia urbanística por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio. Mientras tanto, se ha producido la aprobación de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, que ha derogado las Directrices Generales de Ordenación Territorial, cuya aprobación se produjo por Ley 7/1998, de 16 de julio.

La elaboración de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) se ajustó a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2009, de manera que, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2011, el ejecutivo autonómico acordó la iniciación, encomendando su elaboración de aquella al Departamento de Política Territorial e Interior. El Proyecto de Estrategia

Territorial de Aragón se sometió al procedimiento de evaluación ambiental, al trámite de información pública por plazo de dos meses y a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Tras su aprobación provisional por el Consejo de Gobierno el 29 de julio de 2014, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, fue posteriormente enviado a las Cortes de Aragón para su examen como plan o programa, en los términos previstos en su Reglamento, donde los Grupos Parlamentarios dispusieron del plazo oportuno para presentar sus propuestas de resolución. En concreto, se presentaron, por este orden, 22 propuestas por el G. P. Socialista; 17, por el G. P. Izquierda Unida de Aragón y 16, por el G. P. Chunta Aragonesista (cuyos textos pueden consultarse en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, núm. 270, de 15 de octubre, pp. 22822-22833). En sesión plenaria celebrada los días 6 y 7 de noviembre, tras el consiguiente debate del Proyecto de Estrategia, se llegaron a aprobar 18, 12 y 15 propuestas, respectivamente, de cada uno de esos tres Grupos Parlamentarios, bien en sus términos, bien con textos transaccionados, tras lo cual el documento fue enviado al Gobierno de Aragón, quien lo aprobó definitivamente.

Desde el punto de vista de su estructura, la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón está integrada por cuatro partes. En primer lugar, una memoria, que incluye el análisis del sistema territorial autonómico y el diagnóstico de la situación de cada uno de sus componentes. En segundo término, el documento del modelo territorial, que contiene el modelo de ordenación y desarrollo sostenible de la Comunidad, las estrategias para alcanzarlo y los indicadores e índices para la evaluación y seguimiento de la evolución de la estructura territorial en relación con el modelo propuesto. En tercer lugar, se encuentran las normas o reglas de aplicación directa, que inciden en la previsión de desarrollo del planeamiento, información o gestión territorial, en el planeamiento urbanístico municipal y en las actuaciones sectoriales que la Comunidad Autónoma pueda dictar en el ámbito de su competencia. Finalmente, la Estrategia concluye con un documento resumen de la documentación anterior que tiene por objeto facilitar la comprensión global.

Dentro del modelo territorial, se definen unos objetivos generales y unos objetivos específicos. En materia ambiental, el objetivo general 6, "Compatibilidad ambiental", se desgrana en los siguientes objetivos específicos: (6.1) Incorporar las propuestas estratégicas del Gobierno de Aragón en materia de cambio climático como objetivos asumidos por la EOTA; (6.2) Incorporar las propuestas contenidas en la Estrategia Europa 2020, la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible, la Estrategia Española de

Sostenibilidad Urbana y Local en materia de cambio climático, biodiversidad y contaminación; (6.3) Incorporar a la EOTA los objetivos, en materia de biodiversidad, contenidos en el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad 2011-2017; (6.4) Promover, en los documentos de planeamiento territorial y en los planes de ordenación de los recursos naturales, el estudio de la creación de corredores ecológicos para enlazar los espacios naturales contemplados en la Red Natural de Aragón, en particular los espacios de la Red Natura 2000 y los espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad, así como la recuperación del hábitat; (6.5) Desarrollar, en el menor plazo posible, los distintos planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 y de los espacios protegidos de Aragón e incrementar, en la medida de sus posibilidades de gestión y en función de los valores medioambientales que sea necesario preservar, la superficie de espacios naturales protegidos; (6.6) Controlar las emisiones y residuos producidos en procesos derivados de las actuaciones de desarrollo territorial; (6.7) Promover la valoración de los servicios ambientales que proporciona el territorio, con el fin de avanzar en su internalización y en la evaluación de los efectos de las transformaciones territoriales sobre los mismos y en la búsqueda de fórmulas para la retribución de estos servicios a los territorios donde se producen; y (6.8) Mejorar los programas de vigilancia derivados de las declaraciones de impacto ambiental emitidas por aplicación de la Ley de protección ambiental de Aragón.

Como objetivos generales medioambientales, también podemos reseñar el 11, "Gestión de los recursos naturales", que comprende los más específicos de: (11.1) Optimización; (11.2) Integración de las limitaciones del relieve en el desarrollo territorial; (11.3) Minimizar la erosión y (11.4) Utilización de materiales procedentes de reciclado. Igualmente, el objetivo 12 "Gestión de los recursos hídricos", comprensivo de los objetivos específicos (12.1) Bases de la Política del Agua en Aragón; (12.2) Gestión eficiente, racional y sostenible de los recursos hídricos; (12.3) Satisfacer las demandas de recursos hídricos; (12.4) Protección de las aguas y los ecosistemas asociados; y (12.5) Protección de los ámbitos sensibles vinculados al agua.

Como se ha dicho con anterioridad, para cada uno de dichos objetivos el documento resumen proporciona las correspondientes estrategias y normas a adoptar por los poderes públicos.

Hay que recordar también, en cuanto a sus efectos, que las disposiciones normativas incluidas en la EOTA tienen carácter obligatorio para sus destinatarios, sin perjuicio de la prevalencia de las disposiciones ambientales que puedan resultar de aplicación, mientras las formulaciones de

carácter estratégico que hay en la Estrategia tienen el valor de criterios determinantes del ejercicio de las potestades públicas, por lo que los órganos competentes podrán, llegado el caso, de forma especialmente motivada, desviarse de lo que aquella establece con ese carácter estratégico.

2.2. AGUAS

Decíamos al principio de este trabajo, en nuestra valoración general, que resulta llamativo que nuestra Comunidad disponga desde hace tan solo unos meses de una Ley de Aguas y Ríos de Aragón (la núm. 10/2014, de 27 de noviembre) cuando nuestras competencias exclusivas se circunscriben a las aguas que discurran íntegramente por el territorio aragonés, condición que únicamente cumplen las de zonas endorreicas como la Laguna de Gallocanta y los ibones del Pirineo. Aquella disposición tiene su origen en una proposición de ley, firmada en solitario por el G. P. del Partido Aragonés, que ya había presentado una semejante al final de la legislatura anterior, pero que, pese a ser tomada en consideración, no hubo tiempo de tramitar. En el año 2011, en ese debate de aquella otra proposición de ley, sustancialmente idéntica a la que ha dado origen a la Ley 10/2014, el G. P. Popular, entonces en la oposición, fue el único en votar en contra de la toma en consideración porque estimaba que la iniciativa tenía carácter electoralista por provenir de un Grupo de los que sustentaban al Gobierno, por la premura de tiempo al faltar menos de un mes para la convocatoria de elecciones y porque la iniciativa condicionaba o contradecía leyes estatales.

Unos pocos meses después de aquel debate y una vez celebradas las elecciones autonómicas, en el acuerdo de gobernabilidad firmado en junio de 2011 entre el Partido Popular y el Partido Aragonés, figuraba de forma explícita, como compromiso para la legislatura, una ley de aguas y ríos de Aragón. Precisamente por ello, de nuevo el G. P. del Partido Aragonés en solitario registró, también a punto de finalizar la legislatura como había sucedido la vez anterior aunque ahora restando un año para la conclusión, dicha iniciativa en febrero de 2014.

Se trata, como no puede ser de otra manera, de una ley para la polémica. Y de hecho, desde su mismo artículo 1, relativo a su objeto, encontramos una cláusula que se repite a lo largo de todo el articulado, conforme a la cual se dicen regular aquellas competencias que puedan ser ejercidas por la Comunidad Autónoma mediante transferencia, encomienda o convenio con la Administración General del Estado, en reconocimiento claro de que hoy por hoy no son competencias sino de esta. Sobre esa base y si se

admitiera, lo cual es mucho suponer, que salvaguardas de ese tenor impedirían un pronunciamiento de inconstitucionalidad por parte del Estado, la ley aspira a ser un texto completo en materia de aguas.

Junto a los principios, la ley recoge unos llamados objetivos ambientales en materia de agua. Recapitula los derechos y obligaciones de los aragoneses, en general, y de los usuarios, en particular, en relación al agua a partir de los que se recogieron en el Estatuto de Autonomía de 2007 y, sobre alguno de los cuales, como se recordará, tuvo ocasión de pronunciarse el Tribunal Constitucional en su Sentencia 110/2011, de 22 de junio. En este pronunciamiento, el alto intérprete de la Carta Magna decía también que la disposición adicional quinta del Estatuto, al contemplar una reserva de agua para los aragoneses de 6.550 hectómetros cúbicos, no constituye necesariamente una regulación prescriptiva que se le imponga al legislador estatal, pese a lo cual la Ley de Aguas y Ríos de Aragón señala que la Comunidad Autónoma gestionará dicha reserva.

Los títulos II y III de la ley contienen la organización hidráulica aragonesa, que reside en el Instituto Aragonés del Agua, contemplando su organización y estructura mínima. En el título IV, se enumeran las competencias de los municipios y comarcas en relación con el ciclo integral del agua. En el título V, se crea una Comisión de Autoridades Competentes de Aragón formada por las administraciones públicas que ostentan competencias en materia de aguas en el territorio. Llama poderosamente la atención que, además, la Comunidad cree dos Registros: el de Aguas de Aragón y el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Aragón, siendo discutible el coste administrativo que puede acarrear su puesta en marcha en contraste con los elementos que lleguen a poder ser inscritos en ellos.

En el título VII, la Ley 10/2014 regula los instrumentos de planificación, destacando las Bases de la Política del Agua en Aragón y la participación en la planificación hidrológica estatal, además de la planificación sobre abastecimiento, saneamiento y depuración, regadíos, usos industriales e hidráulicos, que se dice gestionará la Comunidad Autónoma teniendo presente la regulación estatal. En el título VIII, se regulan las infraestructuras hidráulicas, con atención a las obras de interés de la Comunidad Autónoma y su régimen, así como a las infraestructuras de abastecimiento y depuración.

Por destacar otros contenidos, se establece el régimen económico-financiero en el título XI, constituido por el impuesto sobre la contaminación de las aguas y los cánones de utilización de bienes del dominio público hidráulico, de control de vertidos y de regulación, así como la tarifa

por utilización del agua, establecidos en la ley estatal de Aguas, cuando la administración autonómica sea la administración competente o medie encomienda o convenio, dado que tales impuestos tienen por objeto la recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas. Desde la perspectiva de la financiación, el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, que grava la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua, real o estimado, cualquiera que sea su procedencia y uso, o del propio vertido de las mismas, vino a sustituir en Aragón al anteriormente denominado canon de saneamiento.

Así las cosas, podemos concluir que la ley roza la inconstitucionalidad en varios de sus preceptos por lo que no sería descabellado que, en el próximo *Observatorio de Políticas Ambientales*, se deba dar cuenta de la interposición de recursos de inconstitucionalidad contra la misma.

2.3. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Mediante la Ley 6/2014, de 26 de junio, se ha procedido a la modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Desde un punto de vista procedimental, el contenido de la reforma pretende simplificar los trámites administrativos en diversos procedimientos. Por ejemplo, disminuyendo los trámites para aprobar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en la medida en que, de ahora en adelante, existirá una sola información pública previa a su declaración definitiva, derogándose, por tanto, las previsiones del Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, cuyo contenido se eleva de rango al regularse ahora el procedimiento de aprobación directamente por la ley. En el mismo sentido, la iniciación del procedimiento ya no se realizará por decreto del Gobierno de Aragón, sino por orden del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza. Además se suprimirá la necesidad de contar con una aprobación inicial y otra provisional. Finalmente la ley incluye un plazo máximo, de carácter general, de dos años para aprobar los Planes de Ordenación, a contar desde la orden de inicio.

Desde un punto de vista sustantivo, la ley incorpora tres planes específicos: un Plan Director de Espacios Naturales Protegidos, un Plan Director de las Áreas de la Red Natura 2000 y un Plan Director del resto de las Áreas Naturales Singulares. Por lo que se refiere a los tradicionales espacios naturales protegidos, la ley mantiene las categorías establecidas en la Ley 6/1998 si bien matiza, en algún caso, su definición, habida cuenta de la necesidad de incorporar los criterios de la Ley 5/2007, de 3 de abril, respecto a los Parques Nacionales, y los criterios de la Ley 42/2007, de 13

de diciembre, en cuanto a las Reservas Naturales, los Monumentos Naturales –incluyendo los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos y los estratotipos– y los Paisajes Protegidos, adaptando estos últimos al Convenio del Paisaje del Consejo de Europa, firmado en Florencia el 20 de octubre de 2000. Por otra parte, es de destacar que la reforma permite la posibilidad de crear espacios naturales protegidos transfronterizos y que, asimismo, incluye la posibilidad de constituir Zonas Periféricas de Protección y Áreas de Influencia Socioeconómica en todas las categorías de espacios naturales protegidos y ya no solo para los Parques y Reservas Naturales, dado que la legislación básica del Estado así lo contempla.

Referente a las demás figuras de protección, la reforma legal centra sus esfuerzos en desarrollar las Áreas Naturales Singulares, categoría ya existente en la Ley 6/1998. Con un nuevo enfoque, en dichas Áreas se incluyen, de ahora en adelante, las nuevas categorías de protección de carácter específico contempladas en el ámbito internacional, comunitario y estatal y ya recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como diversos espacios protegidos del ámbito aragonés que requieren de una protección especial, si bien de rango inferior a los espacios naturales tradicionalmente protegidos. Así, dentro de la categoría de las Áreas Naturales Singulares, se encuentran los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, compuesta por las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves; las áreas protegidas por instrumentos internacionales, tales como los Humedales de Importancia Internacional del Convenio Ramsar, los Bienes Naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, las Reservas de la Biosfera y los Geoparques; y también los Humedales Singulares y Árboles Singulares de Aragón, las Reservas Naturales Fluviales, las Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural y las Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal.

Por lo que se refiere a la organización de los recursos naturales, la ley plantea la posibilidad de que el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza pueda encomendar a un gerente el fomento del desarrollo socioeconómico de los espacios naturales protegidos, o de cualquier otro conjunto de elementos integrantes de la Red Natural de Aragón, así como de sus Zonas Periféricas de Protección y del Área de Influencia Socioeconómica. Además, en consonancia con la legislación básica estatal, se contempla la adopción de acuerdos voluntarios de custodia del territorio entre entidades de custodia y propietarios y titulares de derecho de las fincas privadas o públicas, con el objeto de contribuir a preservar los

recursos naturales existentes, partiendo de una mayor sensibilización social sobre el valor de la biodiversidad y la importancia de su uso sostenible.

Pues bien, unos meses después de la aprobación de la Ley 6/2014, conocimos por el *Boletín Oficial de Aragón* (Resolución de 30 de octubre de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, BOA 14 noviembre), el inicio de negociaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma, en el seno de la correspondiente Comisión Bilateral de Cooperación, para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los apartados quince, veintisiete y treinta y uno del artículo único de aquella norma, respecto de las modificaciones introducidas, respectivamente, en los artículos 28.4 y 38, así como en el Título III de la Ley 6/1998. Si en los dos primeros supuestos, imaginamos que las dudas suscitadas por el Estado lo serán por la caracterización como determinantes de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y de los Planes Rectores de Uso y Gestión respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, en el tercer caso es de suponer que la discrepancia estatal proviene por la inclusión de las reservas naturales fluviales en el listado de Áreas Naturales Singulares de la Comunidad y, más en particular, por la atribución al Gobierno de Aragón (en el nuevo artículo 55 bis) del ejercicio de “las competencias propias de gestión de los tramos de Reservas Naturales Fluviales cuyo territorio se encuentre en la Comunidad Autónoma de Aragón”.

En efecto, aunque el mencionado precepto se cuida de matizar que dichas competencias se ejercerán por el ejecutivo aragonés “en coordinación con el organismo de cuenca y sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica de aguas”, durante la tramitación parlamentaria de la Ley 6/2014 ya se advirtió por los Servicios Jurídicos de las Cortes de Aragón que podía adoptarse una fórmula más respetuosa con el orden constitucional de competencias en materia de aguas, del tipo, por ejemplo: “el Gobierno de Aragón colaborará con el organismo de cuenca en el ejercicio de las competencias propias de gestión de los tramos de reservas naturales fluviales situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo que establezca la legislación básica de aguas”¹.

-
1. En el Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* núm. 240, de 19 de junio, 20492, puede leerse: «La enmienda núm. 61, del G. P. del Partido Aragonés, que está en relación con la enmienda núm. 42, del mismo Grupo, queda aprobada con el voto a favor de todos los GG.PP., salvo la abstención del G. P. de Izquierda Unida de Aragón. A propósito del texto de la enmienda, con carácter previo a su votación, la Letrada comenta que, según el art. 42.1.b) c) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20

Por su parte, a propósito de la admisibilidad de la caracterización como determinantes, que no vinculantes, de informes o, en nuestro caso, planes, podría decirse que fue salvada ya en el supuesto del dictamen autonómico sobre los planes y proyectos del Estado previsto por la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, de 29 de marzo de 2010, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 107, de 3 de mayo de 2010, en el sentido, ya anunciado, de no reconocerle naturaleza vinculante.

Como la doctrina ha explicitado muy bien (LÓPEZ RAMÓN [2009: p. 91]), fue inicialmente la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, a través de su art. 15.3 (que continúa vigente en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008), y, con posterioridad, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (art. 18.3), las que *potenciaron el significado del adjetivo determinante en relación con el previsto en la Ley 30/1992*. Al establecer la primera que ciertos informes preceptivos sobre instrumentos urbanísticos “serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada” y emplear esa misma técnica de la determinación la Ley del Patrimonio Natural, bien que no en referencia a los informes,

de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, los planes hidrológicos de cuenca deben comprender obligatoriamente la determinación de las reservas naturales fluviales, pero que estas reservas se circunscriben estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico. Siendo esto así según dicho precepto, la gestión de las reservas naturales fluviales en cuencas intercomunitarias corresponde a las oportunas Confederaciones Hidrográficas y no a las Comunidades Autónomas. En ese sentido, si bien puede entenderse que, en la redacción del apartado segundo de la enmienda, el inciso final “y sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica de aguas” podría salvar la competencia de los organismos de cuenca, dejando sin efecto la atribución anterior de la competencia a la Comunidad Autónoma, la Letrada considera que la redacción no es la más respetuosa con el reparto constitucional de competencias y podría tener visos de inconstitucionalidad. En coherencia con dicho reparo, la Letrada propone una redacción más acorde con el art. 42.1.b) c’) del Real Decreto Legislativo 1/2001, así como alguna mejora en la redacción con respecto al territorio que ocupan las reservas pues no parece ser la expresión territorio la que mejor idea dé de las franjas que ocupan. En lugar de decir “el Gobierno de Aragón ejercerá las competencias propias de gestión de los tramos de reservas naturales fluviales cuyo territorio se encuentre en la Comunidad Autónoma de Aragón, en coordinación con el organismo de cuenca y sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica de aguas”, la Letrada propone que diga “el Gobierno de Aragón colaborará con el organismo de cuenca en el ejercicio de las competencias propias de gestión de los tramos de reservas naturales fluviales situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo que establezca la legislación básica de aguas”. Sin embargo, dicha corrección técnica de la Letrada no es aprobada por la Ponencia».

sino a los planes de ordenación de los recursos naturales respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, para el mencionado autor se estaría pretendiendo añadir un nuevo efecto al alcance concedido por la legislación del procedimiento administrativo común. El mismo consistiría en la exigencia de una especial motivación para quien pretenda discrepar del contenido de un informe determinante, que permita mejorar el nivel de la “sucinta explicación” con el que la jurisprudencia entiende satisfecha la exigencia genérica del art. 54 de la Ley 30/1992, todo ello en aras del respeto, en nuestro caso, a las respectivas competencias autonómicas. Lo que en absoluto se defiende es que la determinación del informe o del plan pudiera equivaler a su carácter vinculante sino que nos encontraríamos dentro del régimen jurídico de los informes o planes con limitada capacidad de condicionar las decisiones de otros, por ejemplo, del Estado, es decir, de los no vinculantes².

2.4. PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se ha aprobado la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que supone la completa adaptación de la legislación aragonesa al marco normativo básico del Estado, tanto en materia de prevención y control integrados de la contaminación (tras la aprobación de la Ley 5/2013, de 11 de junio, que modificó la 16/2002, de 1 de julio) como de evaluación ambiental (con la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre). De hecho, fue la disposición final undécima de esta última la que concedió el plazo de un año desde su entrada en vigor para que las Comunidades Autónomas adaptaran su legislación. Se aprovecha asimismo para seguir interiorizando los requerimientos impuestos por la normativa comunitaria relativa a los servicios en el mercado interior y, por ello, se limita la autorización previa a los supuestos de actividades con una elevada o media incidencia ambiental que, por motivos de protección ambiental y, por ende, de interés público, se someten a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental, incluyendo el régimen de declaración responsable de esta última.

La Ley 11/2014 establece un sistema de intervención que se pretende integral, atendiéndose a la mayor o a la menor incidencia ambiental de las actividades, en el que el enfoque medio ambiental se refuerza con la integración de los dos principales sistemas de prevención y reducción en origen de la contaminación. Estos sistemas son la autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental y recaen sobre las actividades productivas que tienen un potencial de incidencia ambiental elevado.

2. *Vid.* ESCARTÍN ESCUDÉ (2010: p. 210) y HERRÁIZ SERRANO (2010: en especial, pp. 284 y ss.).

La ley mantiene el esquema de integrar la evaluación ambiental de proyectos en el procedimiento de autorización ambiental integrada, reforzando el significado propio de la evaluación de impacto con fines aclaratorios y de precisión impugnatoria en línea con la jurisprudencia sentada al respecto que considera la declaración de impacto ambiental como un acto de trámite o no definitivo, cuya funcionalidad es la de integrarse como parte de un procedimiento sustantivo para que sea tomado en consideración en el acto que le ponga fin, no susceptible por tanto de impugnación jurisdiccional autónoma, pudiendo recurrirse junto al acto definitivo de autorización o aprobación del proyecto, salvo que cause indefensión o impida la continuación del procedimiento.

Aunque el régimen de intervención administrativa contemplado en la Ley 11/2014 es esencialmente de carácter ambiental, se incluyen también otros aspectos no ambientales que resultan necesarios para el funcionamiento de las actividades e instalaciones. Así, en las actividades sujetas a autorización ambiental integrada, se exige la emisión del informe que acredite la compatibilidad urbanística del proyecto por parte del ayuntamiento en el que haya de ubicarse la actividad e instalación vinculada a la misma, si bien, cuando se trate de una instalación que vaya a ubicarse en suelo no urbanizable, se requiere la consulta previa y vinculante al órgano urbanístico autonómico competente. Asimismo, se mantiene el pronunciamiento de las entidades locales sobre la sostenibilidad social del proyecto, y la emisión de informe del Ayuntamiento sobre los aspectos ambientales de su competencia a fin de contemplarlos en la resolución que, en su caso, se otorgue siendo dicho informe preceptivo y quedando garantizada la autonomía municipal.

Por su parte, un escalón más bajo de intervención lo constituye la licencia ambiental de actividades clasificadas, que se configura como un instrumento en el que se incluyen todas las actividades que, por su incidencia en el medio ambiente, han de someterse obligatoriamente a algún régimen de intervención preventiva ambiental de competencia municipal. Con carácter general, la ley exime del trámite de calificación a las actividades sujetas a evaluación ambiental ordinaria, tal y como lo hacía la Ley 7/2006, de 22 de junio, y como novedad también excluye de dicho trámite a las actividades sujetas a evaluación ambiental simplificada, si bien, en ambos casos, de acuerdo con el principio de autonomía local, se otorga a los ayuntamientos la posibilidad de solicitar el trámite de calificación de forma expresa y voluntaria. La participación de la administración comarcal en relación con esta licencia se limita a la calificación de la actividad, previa la emisión de los pronunciamientos de carácter sectorial. No obstante,

esta participación de las comarcas se seguirá realizando, transitoriamente, por la Administración autonómica a través de las Comisiones Técnicas de Calificación hasta que aquellas obtengan el traspaso de medios para ejercer de forma efectiva dicha competencia.

La Ley incorpora cinco anexos a diferencia de los siete que incluía la Ley 7/2006, de 22 de junio, pues han sido suprimidos el anexo I, dedicado a planes y programas, y el anexo V, dedicado a las zonas ambientalmente sensibles, integrándose su contenido en la parte dispositiva. De este modo los anexos I y II de la Ley 11/2014 son coincidentes en la referencia respecto a los mismos anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre: el anexo I recoge los proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria por la legislación básica si bien, a la vista de la singularidad del territorio autonómico y de sus características, introduce en el apartado 3.9 algunas precisiones relativas a las instalaciones eólicas y el número de aerogeneradores. Asimismo, incorpora el apartado 5.1.4, relativo a los pesticidas habida cuenta la problemática detectada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con este tipo de instalaciones y productos, y, en consecuencia, se elimina del anexo II este tipo de instalaciones.

El anexo II recoge los proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada, y también está en línea con el mismo anexo de la legislación estatal básica, si bien, se incorporan determinadas precisiones en el apartado 1.2, relativas al cambio de uso forestal; en el apartado 4.2, para las líneas de alta tensión; en el apartado 7.8, dedicado a las edificaciones aisladas, y en el apartado 9.8, referido a la ampliación de las pistas de esquí, que mantiene el mismo régimen de intervención del Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

El anexo III se dedica a los criterios para determinar la posible significación de las repercusiones sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos. El anexo IV recoge las actividades sometidas a autorización ambiental integrada y el anexo V está dedicado a relacionar las actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas y que, en su caso, estarán sujetas a la licencia municipal de apertura prevista en la legislación de régimen local.

2.5. PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

El convenio para la Conservación de la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, es el primer instrumento jurídico internacional que recoge los términos conservación *in situ* y "*ex situ*" como mecanismos de protección de los recursos biológicos y genéticos. Dicho convenio

define las medidas *in situ* como aquellas destinadas a la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales. Junto a estas, las medidas “*ex situ*” aparecen como acciones complementarias, orientadas a establecer instalaciones para la conservación y la investigación de plantas, animales y microorganismos, y a adoptar medidas para la recuperación, rehabilitación y reintroducción de especies amenazadas en sus hábitats naturales de origen. De igual modo, las acciones “*ex situ*” deben fomentar la cooperación financiera, científica y técnica con la conservación *in situ*.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, propugna el establecimiento de medidas de conservación “*ex situ*”, considerando que las organizaciones sin ánimo de lucro, los parques zoológicos, los acuarios, los jardines botánicos y los centros públicos y privados de investigación o conservación podrán participar en los programas de cría en cautividad y propagación de especies amenazadas.

Es, no obstante, la Directiva 1999/22/CE, del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales silvestres en parques zoológicos, la primera norma en la que se disponen las condiciones y objetivos que deben regir estas actividades. Aquella pretende proteger la fauna silvestre mediante la adopción, por parte de los Estados miembros, de medidas relativas a la autorización e inspección de los parques zoológicos, potenciando su papel en la conservación de la biodiversidad y garantizando el cumplimiento de condiciones básicas de sanidad, bienestar y seguridad de los animales silvestres que habitan en dichos parques.

La obligatoria incorporación de la normativa ambiental comunitaria se realiza en el ordenamiento jurídico español a través de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, de carácter básico, situando por primera vez a los parques zoológicos en el ámbito de la protección de la fauna silvestre y la conservación de la biodiversidad. Así, cumpliendo el mandato de la Directiva 1999/22/CE, la Ley 31/2003, de 27 de octubre, establece un nuevo régimen de autorización e inspección de los parques zoológicos, considerando que son los órganos de las Comunidades Autónomas los encargados de inspeccionar y autorizar dichas instalaciones. Por otra parte, la ley establece los requisitos que los parques zoológicos deben cumplir, incluyendo tanto aspectos relativos al bienestar de los animales y a su estado sanitario como otras actividades necesarias relacionadas con la educación ambiental, la investigación o acciones directas de conservación.

Por su parte, en la Comunidad Autónoma de Aragón el artículo 25 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal, considera a los parques zoológicos, en su consideración de agrupaciones zoológicas de animales de la fauna silvestre, como núcleos zoológicos y, como tales, deben contar con la correspondiente autorización y registro a otorgar por el órgano competente en materia de sanidad animal. Concretamente, el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regularon los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma, asumió, a través del órgano competente en materia de sanidad animal, la obligación de que los parques zoológicos, para obtener la autorización previa de núcleo zoológico, cuenten con el programa avanzado de atención veterinaria. Igualmente, de acuerdo con ese Decreto, corresponde a ese mismo órgano la ejecución de las inspecciones relativas a las medidas de carácter profiláctico para prevenir la transmisión de plagas y enfermedades de procedencia exterior a los animales del parque zoológico y de éstos a las especies existentes fuera del parque.

Pues bien, de manera complementaria, se aprobó el Decreto 44/2014, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, para regular el procedimiento de autorización de apertura e inspección de los parques zoológicos, así como para crear su registro. Esta disposición tiene por objeto atribuir a los correspondientes órganos ambientales la ejecución del resto de cuestiones recogidas en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, y aún no desarrolladas por la normativa autonómica, velando, de este modo, por el cumplimiento de las medidas y objetivos de protección de la fauna silvestre en los parques zoológicos. Serán, por tanto, dichos órganos ambientales los competentes para otorgar la autorización de parque zoológico, practicar las adecuadas inspecciones relativas a las medidas de conservación de carácter ambiental, o promover la implicación de los parques zoológicos en programas de conservación "ex situ" de especies amenazadas y de divulgación de la fauna y sus hábitats.

El régimen de autorización y registro de parques zoológicos que se prevé en el mencionado Decreto es compatible con la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior y, en consecuencia, con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en cuanto ambas prevén la protección del medio ambiente como razón imperiosa de interés general que justifica el mantenimiento del régimen de autorización. A su vez, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio mantuvo

el régimen de autorización previsto en la Ley 31/2003. La obtención de la misma, en los términos que regula el Decreto aragonés 44/2014, no exige a los parques zoológicos, como establecimientos recreativos abiertos al público, de cumplir con la normativa de seguridad pública vigente en la Comunidad Autónoma, tal y como prevé la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, desarrollada por el Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, que define en su anexo III el carácter de establecimientos públicos para los parques zoológicos y safari parks dedicados a la exhibición de animales vivos en cautividad o semilibertad.

Finalmente, el Decreto 44/2014 crea el Registro de Parques Zoológicos de Aragón, en el que han quedado inscritos de oficio los autorizados previamente a su entrada en vigor.

En otro orden de cosas, pero también dentro de la protección dispensada a nuestra fauna por la Administración ambiental aragonesa en 2014, cabe citar la aprobación de la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraetus fasciatus*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón (BOA 8 enero). Se dicta en virtud de la habilitación al Consejero contenido en la disposición final primera de dicho Decreto y su objeto es modificar la cartografía y, por tanto, el Anexo I de este.

2.6. TUTELA DE RECURSOS FORESTALES

Mediante Ley 3/2014, de 29 de mayo, se ha procedido a modificar la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón. El objetivo declarado de la reforma era, básicamente, la simplificación de trámites administrativos y de mecanismos de intervención. Así, en primer lugar, se revisa la definición legal de montes, cambiando el ámbito de aplicación de la ley en determinados supuestos. En segundo término, en relación con los proyectos de ordenación forestal y los planes técnicos, se amplía a quince años el plazo en que ha de afrontarse su revisión, así como la de los planes de ordenación de los recursos forestales, para tratar de rentabilizar durante mayor tiempo la inversión realizada para la aprobación de los mismos, y haciendo desaparecer el trámite de autorización de los aprovechamientos de los montes privados que se ajusten al plan durante todo ese período.

Por otro lado, cumpliendo con el objetivo de reducción de cargas a cumplir por los ciudadanos, se simplifican algunos procedimientos

administrativos, como los relativos a la circulación con vehículos a motor en montes catalogados, las modificaciones sustanciales de la cubierta vegetal, los aprovechamientos de leñas y de choperas en montes privados y las repoblaciones forestales en fincas privadas. En esos casos, la autorización administrativa que se exigía se sustituye por una comunicación previa por parte de los interesados a la Administración pública.

Se ha previsto también una importante exención en la rescisión de consorcios y convenios forestales mediante la catalogación o declaración de monte protector, quedando en esos casos declarado extinto el derecho al vuelo a favor de la Administración autonómica, condonando a su vez la deuda y la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los aprovechamientos, simplificándose la tramitación de los mismos. También se ha establecido que, en el resto de casos de rescisión, se condone parcialmente la deuda pendiente para evitar que la deuda contraída con la Administración autonómica haga inviable la rescisión al superar dichas deudas de forma desorbitada el valor real de la masa forestal creada.

La ley de reforma de que damos cuenta ha regulado asimismo los fondos de mejoras de los montes de utilidad pública y ha establecido un régimen de intervención administrativa más sencillo para determinados usos generales y especiales de los montes públicos, tanto para la circulación recreativa de vehículos a motor como para la realización de pruebas deportivas. Finalmente, destacan las modificaciones relativas a las medidas de lucha contra los incendios forestales, como, por ejemplo, la modificación en la organización para la prevención y extinción de los mismos, basada en la especialización y reparto de funciones bajo un único mando, y destacando en esta organización la participación de las Administraciones locales en el protocolo de emergencias por incendios forestales.

Tras la somera descripción de los principales contenidos de la Ley 3/2014, pasamos al análisis de las disposiciones de rango reglamentario aprobadas en 2014 por la Comunidad Autónoma de Aragón para contribuir a la tutela de sus recursos forestales. Si, en el *Observatorio de Políticas Ambientales 2014*, dimos cuenta de la aprobación del primer reglamento, de tipo organizativo, de desarrollo de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, aprobado por Decreto 163/2013, de 7 de octubre, por el que se reguló la organización y funciones de la Comisión de Coordinación de dichos Servicios como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación, en 2014 se ha aprobado el primer reglamento

ejecutivo de la ley. Nos referimos al Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En concreto, el Decreto se estructura en dos títulos abordando el primero de ellos a lo largo de sus tres capítulos una serie de aspectos, de carácter general como son, la estructura territorial de los Servicios (SPEIS), cuestión imprescindible para la determinación de los tiempos de respuesta en las intervenciones, o la clasificación y normas de funcionamiento de los parques de bomberos. El título segundo, que consta de siete capítulos, se dedica a la regulación de la organización y funcionamiento del personal profesional al servicio de los SPEIS de Aragón. Comienza por la clasificación de los servicios, en torno a los cuerpos y escalas determinados por la ley, y continúa con los principios generales de mando, órdenes y comunicaciones. Contiene, por otro lado, una regulación relativa a los derechos personales y profesionales de los trabajadores, aspectos derivados del ingreso, provisión de destinos y promoción profesional, uniformidad, honores y distinciones, así como el régimen disciplinario, completando el régimen estatutario de este colectivo, en el que se busca hacer compatible la razón de ser de servicio a la sociedad con los intereses profesionales de los miembros de estos Servicios.

Todavía dentro de este bloque temático, podemos reseñar la aprobación del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales (BOA 17 noviembre). La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, en su artículo 76.2, establece que el titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en él, incluidos los frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento. No obstante, reconoce también, en su artículo 86, la sujeción de los montes integrantes del dominio público forestal al uso común, general, público y gratuito cuando las actividades a desarrollar tengan finalidad recreativa, cultural o educativa no lucrativa, actividades excluidas del ámbito del aprovechamiento por el artículo 68, estableciendo la obligación de regulación de estas actividades por parte del Gobierno de Aragón.

Hasta ahora se encontraba vigente el Decreto 166/1996, de 29 de agosto, que regulaba el método de recolección de setas en los montes propios de la Diputación General de Aragón y en los declarados de utilidad pública, pero sus disposiciones habían quedado superadas en buena medida por la acumulación de conocimientos científicos, además de que su ámbito de

aplicación resultaba muy limitado, de ahí que se hiciera necesario extender la regulación a montes de cualquier titularidad y naturaleza jurídica.

El Decreto 179/2014 ha venido a tratar de superar dichos inconvenientes. En primer lugar, en él se hace distinción entre los aprovechamientos episódicos o consuetudinarios y los aprovechamientos ordinarios o comerciales, de forma que, sin menoscabo del derecho de propiedad, se da cobertura a la práctica habitual de recolectar setas de forma esporádica y se refrenda la posibilidad de reserva de la recolección por parte del propietario. Además, se articulan las zonas de aprovechamiento micológico regulado, definiéndose este como aquel en el que se obtiene un uso recreativo, comercial, educativo, divulgativo o científico de las setas recolectadas, y en el que es necesario contar con un permiso para llevarlo a cabo. Las zonas de aprovechamiento micológico regulado serán señalizadas por los propietarios, pudiendo formar parte de ellas los terrenos forestales de cualquier titularidad, incluidos los montes de utilidad pública. El titular de una zona de aprovechamiento micológico regulado podrá ejecutar por sí mismo el aprovechamiento de las setas, o emitir permisos a terceras personas, con carácter nominativo, personal e intransferible, y en los cuales se exprese el tipo de aprovechamiento autorizado. Los permisos dentro de zonas reguladas podrán ser permisos ordinarios, con finalidad recreativa, permisos comerciales, permisos para usos divulgativos o educativos realizados por razones de pertenencia a asociaciones micológicas y autorizaciones para uso científico. El régimen específico de los aprovechamientos de setas silvestres en los montes pertenecientes a los municipios, en su término municipal, se establecerá mediante ordenanzas. El Decreto concluye con la especificación de las prácticas prohibidas y de las permitidas en la recolección de setas, incluidas las condiciones ambientales que debe cumplir, así como con el tradicional apartado dedicado a especificar la competencia y el derecho sancionador a aplicar ante las infracciones.

Finalmente, daremos cuenta en este apartado relativo a la tutela de los recursos forestales de la aprobación de sendas órdenes que desarrollan el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción. Se trata de la Orden de 17 de diciembre de 2013, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se amplía la relación de materiales de base de la especie *Quercus ilex* para la producción de materiales forestales de reproducción de la categoría identificado en la Comunidad Autónoma de Aragón, provincia de Teruel, y de otra Orden, de idéntica fecha, por la que se excluye una fuente semillera de la relación de materiales de base de la especie *Quercus ilex* para la producción de materiales forestales de reproducción de la categoría

identificado en la Comunidad Autónoma de Aragón, provincia de Teruel (ambas publicadas en BOA 17 enero).

2.7. PROCEDIMIENTOS TELEMÁTICOS

En el aspecto procedimental, merece reseñarse la aprobación de la Orden de 23 de junio de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento telemático de presentación de determinadas solicitudes de autorizaciones, registros y comunicaciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente (BOA 8 julio). La modernización de las administraciones públicas pasa por una efectiva implantación y desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación, con el objetivo de hacer una administración más eficiente. La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, supuso un punto de inflexión en esta construcción, evolucionando el marco jurídico ofrecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley 11/2007 reconoció como un derecho de los ciudadanos el relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos en condiciones de seguridad jurídica. De este modo, previó la creación por parte de las administraciones públicas de registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, estableciendo que dichos registros podrían admitir documentos normalizados según formatos preestablecidos, o bien otros dirigidos a cualquier órgano de la misma Administración titular del registro.

En Aragón, se estableció el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, pero, para su utilización, este determinó que los concretos procedimientos que pudieran presentarse vía telemática deberían publicarse en el *Boletín Oficial de Aragón*, por parte del departamento competente. En los últimos años, se han dictado varias Órdenes sobre el particular y a ellas ha venido a añadirse ahora la que hemos citado al comienzo de este epígrafe, de 23 de junio de 2014. De hecho, con ella se pretende posibilitar la presentación de forma telemática de las solicitudes de todos aquellos procedimientos administrativos no consistentes en ayudas, como autorizaciones, registros o comunicaciones dirigidas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente o al Instituto Aragonés del Agua, en los supuestos que se señalan en su anexo I, relacionados por bloques temáticos, correspondientes a las direcciones generales del departamento,

a sus servicios provinciales o a la entidad de derecho público Instituto Aragonés del Agua.

3. ORGANIZACIÓN

3.1. REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL PERIFÉRICA

El Decreto 142/2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura periférica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, prevé la existencia, en ese departamento, en el ámbito territorial inferior al provincial, de un conjunto de Oficinas Comarcales Agroambientales (OCAS) como unidades administrativas prestadoras en dicho ámbito de las competencias que corresponden a la consejería. En concreto, el artículo 8.1 de aquella disposición previó que el ámbito territorial de las OCAS fuera el de las comarcas existentes en Aragón y, conforme a ello, su anexo I especificó las OCAS en coincidencia con dicho ámbito, y su anexo II, las dependencias existentes dentro del ámbito de algunas OCAS, así como los municipios a que extienden su actuación. La regulación que de las OCAS y sus delegaciones se hizo en el citado Decreto se efectuó sobre la base de la creación de una única OCA por comarca.

No obstante, de los estudios efectuados por el departamento y de ciertas opiniones puestas de manifiesto por las administraciones locales en casos muy específicos, parece haberse advertido la necesidad de contemplar, con las debidas limitaciones y con carácter excepcional, la posibilidad de reequilibrar el esquema existente en aquellos supuestos en que el peso de la actividad administrativa sea superior en una delegación de una OCA que en el resto del ámbito territorial a que pertenezca, de modo que entonces pueda constituirse más de una OCA en el ámbito comarcal. Con esa finalidad, se aprobó el Decreto 153/2014, de 23 de septiembre, que modifica el anteriormente citado Decreto 142/2012. Según aquella disposición, la decisión de crear la nueva OCA deberá articularse mediante Orden de la consejería. Y, de hecho, antes de terminar el ejercicio que analizamos, se aprobó la Orden de 12 de noviembre de 2014, aprobatoria de las oportunas modificaciones en determinadas Oficinas Comarcales Agroambientales (BOA 24 noviembre).

Según esta Orden, en la Comarca de la Litera/la Llitera, existirán dos OCAS, con la siguiente denominación: OCA de la Comarca de la Litera/la Llitera (Binéfar) y OCA de la Comarca de la Litera/la Llitera (Tamarite de Litera), especificando los municipios que quedan integrados en cada una.

3.2. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los ficheros de titularidad pública, establece que su creación, modificación y supresión deberá hacerse mediante disposición de carácter general y publicarse en el Boletín Oficial correspondiente. El Decreto 98/2003, de 29 de abril, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispuso en el mismo sentido que su creación, modificación o supresión debe efectuarse a iniciativa del departamento competente por razón de su contenido, mediante Decreto del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Precisamente, siguiendo este procedimiento, se aprobó el Decreto 200/2014, de 2 de diciembre, de modificación del Decreto 117/2013, de 9 de julio, por el que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal de la entidad de derecho público del Instituto Aragonés del Agua. La modificación trae causa de la comunicación que a este le hizo la Agencia Española de Protección de Datos, advirtiéndole de la necesidad de especificar con mayor detalle las posibles cesiones de datos previstas para el fichero "Representantes y Ciudadanos". Asimismo, se aprovecha para actualizar la denominación del fichero "Canon de Saneamiento", sustituyéndola por la de "Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas".

3.3. OTRAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS

Como corresponde a cualquier administración pública, a lo largo del año 2014, la Administración ambiental aragonesa ha concretado diversas modificaciones de sus Relaciones de Puestos de Trabajo, tanto de la del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Órdenes del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 1 de febrero, BOA 3 febrero; de 30 de mayo, BOA 16 junio; de 25 de junio, BOA 31 julio; de 10 de julio, BOA 18 agosto; de 15 de julio, BOA 19 agosto; de 28 de julio, BOA 27 agosto; de 5 de noviembre, BOA 11 diciembre; y de 21 y de 24 de noviembre, BOA 24 diciembre), como del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 1 de febrero de 2014, BOA 3 febrero).

En otro orden de consideraciones, siguiendo la pauta de ejercicios anteriores, el Gobierno de Aragón, a lo largo del ejercicio, autorizó al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a efectuar dos encomiendas de gestión al Instituto Aragonés de Fomento. La primera,

amparada en el Decreto 205/2014 y la segunda, en el Decreto 206/2014, los dos fechados el 2 de diciembre y ambas encomiendas al objeto de ejecutar obras con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel (BOA 12 diciembre). Más en concreto, en el primer supuesto, se autorizan una serie de actuaciones relacionadas con el uso público en los espacios naturales protegidos (Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta) y con la mejora de las instalaciones de la Reserva de Caza de Montes Universales, que cuentan con una dotación de 145.000 euros. La vigencia de dicha encomienda de gestión finaliza el 31 de diciembre de 2015. Quince días antes concluye la vigencia de la segunda, articulada como se ha dicho mediante el Decreto 206/2014 y que autoriza, en este caso, al Instituto Aragonés de Fomento la ejecución de una serie de actuaciones relacionadas con la gestión forestal, fundamentalmente de repoblación, en la provincia de Teruel, con una dotación de 295.000 euros.

Incluimos también, en este bloque variado, la mención al Decreto 126/2014, de 29 de julio, por el que se autoriza la separación del Gobierno de Aragón de la Fundación Aquagraria. La misma se constituyó en escritura pública, de 13 de septiembre de 2011, siendo los fundadores el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Zaragoza, la Sociedad Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva, S.C.L., la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas y la Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, sociedad cooperativa de crédito. Con anterioridad, por Decreto 314/2011, de 14 de junio, se había autorizado la participación de la Administración autonómica, de forma minoritaria, en dicha fundación, cuyo objeto era la realización, de forma directa o concertada, de actividades tendentes a favorecer el desarrollo cultural, científico y económico del medio rural. Y por Orden de 14 de noviembre de 2011, del Consejero de Política Territorial e Interior, la Fundación Aquagraria quedó inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. Pues bien, teniendo en cuenta las actuales circunstancias económico-presupuestarias y la existencia de otros instrumentos, como la colaboración con las comarcas y otros entes locales aragoneses, para la consecución de los fines de la Fundación, los Departamentos de Presidencia y Justicia y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente consideraron conveniente dejar de formar parte de la Fundación Aquagraria y así se lo propusieron al Gobierno de Aragón, que lo autorizó por medio del decreto que hemos mencionado más arriba.

Finalmente, desde un punto de vista organizativo, citaremos que, por medio de la Orden de 25 de marzo de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se delegó la Presidencia del Jurado del

Premio “Medio Ambiente de Aragón”, para el año 2014, en la Directora General de Calidad Ambiental (BOA 4 abril), y que, mediante la Orden de 22 de septiembre de 2014, del mismo departamento, se nombró a los nuevos miembros del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (BOA 9 octubre), en representación seis, del Gobierno de Aragón; cinco, de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón; uno, de cada una de las diputaciones provinciales; dos, de las comarcas, elegidos por el Consejo de Cooperación Comarcal; uno en representación de las principales asociaciones municipales aragonesas; tres, de la Universidad de Zaragoza; dos en representación de los centros públicos de investigación; tres en nombre de las organizaciones sindicales más representativas; tres, de las organizaciones empresariales más representativas; tres, en nombre de las organizaciones agrarias; uno, de la Confederación Hidrográfica del Ebro; cuatro, de las asociaciones de conservación de la naturaleza; dos en representación de las federaciones deportivas aragonesas relacionadas más directamente con el medio natural y, finalmente, uno, de las asociaciones de defensa del patrimonio cultural.

4. EJECUCIÓN

4.1. PRESUPUESTO

El presupuesto del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el año 2015 sigue respondiendo a los planteamientos políticos del ejecutivo autonómico de lucha contra el déficit, de aprovechamiento de los fondos europeos y de inserción en la denominada Estrategia Aragonesa de Crecimiento y Competitividad, la cual aglutina todos los esfuerzos presupuestarios de los distintos departamentos que van encaminados a esa doble dirección de mejora del empleo y desarrollo territorial. Se enmarca asimismo dentro del cuadro de la previsión económica de mejora de la economía aragonesa –y la española– en un 1,7 por ciento.

Con ese planteamiento general, el presupuesto del Departamento consolida un ligero ascenso, que ya se produjo el año pasado. En concreto, el presupuesto del Departamento para el ejercicio 2015 asciende a setecientos veintiséis millones de euros o setecientos setenta y cuatro millones en términos de presupuesto consolidado (frente a los setecientos sesenta y siete del ejercicio anterior). En cuanto a la parte medioambiental que es la que nos interesa en este momento, este año sube un 7,4 por ciento. Y, si a esa parte medioambiental de las distintas direcciones generales aparamos el Instituto Aragonés del Agua, esa subida es del 15,2 por ciento,

prácticamente igual a la que el año pasado se produjo en la parte de agricultura del departamento, que experimentó un incremento de un 16 por ciento. Otro dato importante es que los fondos propios del Gobierno Aragón suben en este presupuesto de ciento sesenta millones a ciento setenta y siete, es decir, aumentan en diecisiete millones, de los cuales once son fondos para cofinanciar con otros fondos y otros se destinan a aquellas actividades que carecen de financiación. Los fondos del Ministerio pasan de treinta y dos millones a quince, es decir, bajan diecisiete, exactamente lo que sube el Gobierno de Aragón.

Descendiendo a las cifras concretas, siempre centradas en la parte medioambiental, de los más de quinientos diez millones presupuestados para la Secretaría General Técnica, 2,1 se destinarán al programa de gestión ambiental; 44,9, al programa de coordinación y gestión de servicios agroambientales y 23,6, al de gestión e infraestructuras de recursos hídricos. En realidad, este último es un programa instrumental destinado a la financiación de gastos corrientes y gastos de capital del Instituto Aragonés del Agua, al que más adelante nos referiremos. Además, los créditos de este programa se financian tanto con recursos propios del Gobierno de Aragón como del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El presupuesto de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, que cuenta con un único programa presupuestario, de Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, se incrementa en más de dos millones de euros (un 13,5 por ciento), hasta alcanzar los 18,4 millones. Entre los objetivos y actuaciones previstas con esa cantidad, se señalan el aprovechamiento racional del patrimonio natural, la aplicación de medidas adecuadas de gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, la actualización y mantenimiento del banco de datos de la biodiversidad, la actualización del catálogo de especies amenazadas de la Comunidad, la restauración de hábitats degradados, la ejecución de acciones horizontales de conservación y la planificación de la Red Natura 2000.

Por lo que respecta a la Dirección General de Gestión Forestal, incrementa también su presupuesto, en un 28,8 por ciento (cinco millones de euros) hasta los 22,8 que tiene consignados para el ejercicio 2015 y que deberá destinar, a través del programa de protección y mejora del medio natural, a dos grandes proyectos, que, a su vez, comprenden varias líneas de actuaciones. Los proyectos son los de prevención y lucha contra los incendios forestales y de lucha contra la desertificación y el cambio climático. El propio Departamento reconoce, no obstante, que el elevado porcentaje que supone la cifra del operativo de prevención y extinción de incendios

respecto del total del presupuesto de la Dirección General obliga a abandonar otros proyectos de interés.

Un descenso de más de un millón y medio de euros experimenta la Dirección General de Calidad Ambiental, que pasa de los 12,4 a los 10,8, con los que deberá ejecutarse el programa de Protección y Mejora del Medio Ambiente y, más en concreto, los siguientes objetivos que se prevén para el ejercicio. En primer lugar, continuar con las actuaciones enmarcadas en los programas del Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón, así como concluir los trabajos para la revisión de este. En segundo término, garantizar la calidad de los suelos aragoneses dentro de los estándares europeos y, en particular, ejecutar las obras de la etapa 3 para el desmantelamiento del vertedero de HCH y su traslado al nuevo vaso de seguridad de Bailín, consistente en el sellado definitivo del nuevo vaso de vertido y la recuperación paisajística de todo el entorno. El tercer objetivo de la Dirección General de Calidad Ambiental para el ejercicio 2015 tiene que ver con el control de la calidad del aire. También se han presupuestado actuaciones en materia de educación ambiental. Finalmente, en quinto lugar, se prevén proyectos y medidas para dar ejecución a la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático y Energías Limpias.

Una referencia final se impone al presupuesto de las entidades de derecho público adscritas al Departamento y de las sociedades públicas autonómicas que persiguen objetivos ambientales. El del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental experimenta una muy ligera subida de los 5,7 hasta los 5,9 millones de euros (5.918.326 de los que 5.763.326 son el presupuesto corriente y 155.000 su presupuesto de capital).

Por lo que respecta al Instituto Aragonés del Agua, su presupuesto total para 2015 es superior en nueve millones al de 2014 y, por tanto, se incrementa en un 15,8 por ciento hasta ascender a más de sesenta y ocho millones de euros (en concreto, 68.170.072,35, de los que 57.261.289,84 corresponden a gastos corrientes y 10.908.782,51, a gastos de capital). El crecimiento de la actividad del Instituto corresponde a los gastos de mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR), que aumenta con respecto al ejercicio anterior, puesto que en el año 2015 se encontrarán en funcionamiento 70 EDAR en régimen de contrato de servicios y 120 instalaciones correspondientes a EDAR incluidas en contratos de concesión de obra pública, haciendo un total de 190 instalaciones gestionadas por esta Entidad. Por lo que respecta a las inversiones, Se prevé la consignación de fondos para actuaciones pendientes derivadas de las expropiaciones de las obras pendientes de las plantas de Purines de Zaidín, Capella. En 2015

está previsto concluir y poner en funcionamiento estas dos plantas de tratamiento de purines que viene ejecutando el Instituto en los últimos años. En el presupuesto figuran las partidas necesarias para acabar estas grandes obras por un global de 4,2 millones de euros. También se ha dotado una partida de medio millón de euros para atender necesidades de saneamiento y depuración en diversos municipios con problemas.

Por lo que respecta a las sociedades públicas ambientales, la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) contará con un presupuesto total diez millones inferior al del ejercicio 2014 pues apenas supera los cincuenta millones de euros (50.289.350, de los que 50.264.350 se corresponden al presupuesto de explotación y 25.000, a su presupuesto de capital).

Por su parte, para la Sociedad Aragonesa de Gestión de Residuos S.A. (ARAGERSA), sociedad de economía mixta, en la que actualmente la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. ostenta una participación del 80% y en la que la sociedad Ecoactiva de Medio Ambiente S.A tiene una participación del 20% de su capital social, se han previsto un presupuesto de explotación para 2015 ligeramente inferior al de 2014, pues no alcanza los dos millones de euros de que dispuso este año (1.877.428), sin que se haya consignado, tampoco, presupuesto de capital. El presupuesto de ARAGERSA ha sido elaborado sobre la hipótesis conservadora de que para el año 2015 la gestión de residuos disminuirá respecto a 2013, último año del que se disponen datos, debido fundamentalmente a la coyuntura económica que sigue afectando de lleno a la producción de residuos peligrosos en la industria.

4.2. SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES

Dentro de esta rúbrica dedicada a describir la ejecución de la política ambiental de la Comunidad mediante la suscripción de convenios de colaboración con otras Administraciones, diremos que los celebrados durante 2014 obedecen a seis campos de actuación: conservación del medio natural, estadística, gestión de residuos, aguas, tutela de los bosques y prevención de incendios forestales.

En cuanto al primero de ellos, podemos inscribir la firma de la 2ª y de la 3ª adendas al convenio de colaboración suscrito el 8 de noviembre de 2012, entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Zaragoza, para la mejora de infraestructuras en parques naturales y zonas protegidas, hechas públicas mediante sendas Órdenes de 27 de diciembre de 2013

(BOA 20 enero) y de 22 de mayo de 2014 (BOA 3 junio), respectivamente, así como la publicación del 2º convenio de colaboración, suscrito el 26 de noviembre de 2013, entre ambas instituciones y con el mismo objeto (Orden de 8 de enero de 2014, BOA 21 enero) y de la primera adenda al mismo (Orden de 18 de julio de 2014, BOA 11 agosto). La finalidad de los cuatro documentos citados es la financiación compartida de una serie de actuaciones (instalación de líneas de baja tensión, acondicionamiento de refugios, campamentos y zonas de recreo, restauración de senderos, mejora de pistas, compra de apriscos y construcción de rampas en centros de interpretación) en los cuatro espacios naturales protegidos que se ubican en la provincia de Zaragoza: el Parque Natural del Moncayo, y las tres Reservas Naturales Dirigidas de los Sotos y Galachos del Ebro, las Saladas de Chirprana y la Laguna de Gallocanta (esta última compartida con la provincia de Teruel). En el caso del segundo convenio, de 26 de noviembre de 2013, la Diputación General de Aragón se compromete al desembolso de casi 289.000 euros frente a los 400.000 que corren a cargo de la Diputación Provincial, distribuidos en dos anualidades. El convenio de 8 de noviembre de 2012 fue prorrogado mediante la tercera adenda, para ampliar el plazo de ejecución de las obras y de justificación de su realización.

Todavía dentro de la materia de conservación del medio natural señalaremos que, mediante Orden de 17 de febrero de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA 6 marzo), se dispuso la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Instituto Aragonés de Fomento, para la realización de iniciativas de conservación del medio natural dentro de la línea denominada "Proyectos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Varios", incluida en el Fondo de Inversiones de Teruel del año 2013. Más en concreto, el citado convenio tenía por objeto la ejecución de una serie de actuaciones relacionadas con el uso público en los espacios naturales protegidos de la provincia de Teruel (acondicionamiento de una oficina de información de los Monumentos Naturales del Maestrazgo, renovación del contenido expositivo del centro de interpretación de Donarque y cartografía de los Pinares de Rodeno), así como con la mejora en las instalaciones de la piscifactoría de Albarraçín, con una dotación de 200.000 euros.

El segundo ámbito temático en el que podemos inscribir los convenios de colaboración suscritos en materia medioambiental por la Administración de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2014 es la estadística. Así, la Orden de 11 de febrero de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, dispuso la publicación del convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y

el Gobierno de Aragón, en materia de estadística para los años 2014 a 2016 (BOA 27 febrero). Su objetivo declarado es mejorar la eficiencia de la estadística propia del departamento a fin de conocer la situación estructural y la evolución coyuntural de interés para el conjunto de los agentes políticos, sociales, económicos y científicos relacionados con la agricultura y con la ganadería. No obstante, dado el carácter genérico con que se definen las actuaciones a llevar a cabo, estas deberán concretarse mediante la suscripción de los convenios específicos.

Pasando a la gestión de residuos, daremos cuenta de dos adendas a anteriores convenios de colaboración: el primero, entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Capella, sobre las actuaciones necesarias para la construcción y explotación de una planta de tratamiento de purín porcino suscrito el 17 de junio de 2009 (adenda al mismo publicitada mediante Orden de 4 de febrero, del Consejero de Presidencia y Justicia, BOA 25 febrero). El segundo convenio al que nos referiremos media entre el ejecutivo autonómico y el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, con parecido objeto de llevar a cabo la construcción y explotación de una planta de biodigestión de purín porcino, y se suscribió adenda al mismo que se hizo pública por medio de la Orden de 8 de abril de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA 22 abril). En el primer caso, la adenda vino motivada, principalmente, por la necesidad de aportar nuevos terrenos para la construcción de la infraestructura eléctrica de la planta como consecuencia de la modificación del proyecto y, por consiguiente, por la exigencia de ampliar las obligaciones a cargo del ejecutivo autonómico, incluyendo la de expropiación forzosa de aquellos. Asimismo en el segundo supuesto, la adenda al convenio con el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins perseguía que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente fuera el responsable de obtener los terrenos para la ejecución de las instalaciones auxiliares a la planta que pudiera ser necesarias, bien por mutuo acuerdo o por expropiación forzosa, siempre que el citado Ayuntamiento no hubiera podido conseguirlo, y en cualquier caso asumiendo el Instituto Aragonés del Agua la titularidad y el pago de los terrenos.

Cambiando de bloque temático, hasta seis convenios de colaboración suscritos por el Gobierno de Aragón en 2014 versaban sobre aguas. En primer lugar, por Orden de 27 de diciembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA 20 enero), se publicó el segundo acuerdo de modificación y prórroga del convenio de colaboración suscrito, entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón, por el que se fija el esquema general de coordinación y financiación para la ejecución de actuaciones en la Comunidad Autónoma del Plan

Nacional de Calidad de la Aguas: saneamiento y depuración 2008-2015 y del ciclo integral del agua, de 8 de abril de 2008. El objetivo básico fue la rebaja del marco presupuestario del convenio toda vez que no se había podido dar cumplimiento al calendario de depuración previsto en el Anexo III de este por la imposibilidad de las empresas ejecutoras de las distintas zonas de los planes de depuración de obtener la financiación necesaria. En consecuencia, se establece un nuevo calendario, adaptado a los retrasos sufridos por la situación económica de las empresas dada la situación de crisis económica en nuestro país.

Por su parte, la Orden de 4 de febrero de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, dispuso la publicidad del acuerdo de modificación y prórroga del convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Huesca, la Diputación Provincial de Zaragoza y la Asociación de Entidades Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA), para la ejecución de actuaciones relativas al ciclo integral del agua en municipios del Pirineo Aragonés en las Provincias de Huesca y Zaragoza (BOA 25 febrero), y por medio de otra Orden de idéntica fecha se dio cuenta del convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Huesca, la Diputación Provincial de Zaragoza y la Asociación de Entidades Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA), con idéntico objeto que el anterior. En la modificación y prórroga del convenio inicialmente suscrito el 13 de julio de 2011, se reprogramaron las anualidades previstas en el mismo de acuerdo con las previsiones presupuestarias vigentes. A tal efecto, se minoró el 50 por ciento de la dotación prevista para el ejercicio 2013, trasladando la cantidad pendiente a ejercicios posteriores. Por su parte, en el nuevo convenio suscrito, se prevén hasta once actuaciones, por un importe total de 2,5 millones de euros, en los municipios oscenses de Plan, Isábena, Laspáules, Fago, Fanlo, Campo, Graus, Aínsa-Sobrarbe, Boltaña, Castejón de Sos y La Fueva, así como tres actuaciones en los municipios zaragozanos de Murillo de Gállego, Sos del Rey Católico y Undués de Lerda, por un importe global de 1,5 millones.

Otro convenio en materia de aguas fue publicado en el BOA de 25 de febrero, y se celebró entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón con el objeto de evaluar la afección al estado de las masas de agua superficiales por los retornos de riego de cuatro sistemas de la cuenca del Ebro. Por un importe total de 250.000 euros, a desembolsar por la CHE en tres anualidades, el CITA se comprometió a la entrega de una memoria parcial en enero

de 2015, en la que se presenten todos los datos recopilados durante el año hidrológico 2013-2014, y un informe, en diciembre de 2015, con todas las conclusiones derivadas de los análisis en relación con el impacto ambiental de las actividades agrarias en las cuencas del río Alcanadre y en las de los barrancos de La Violada, Clamor Amarga y La Valcuerna.

La Orden de 17 de febrero de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que publicó el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Instituto Aragonés de Fomento, para la ejecución de determinadas actuaciones en materia de redes de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, dentro de la línea denominada "Proyectos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Varios", incluida en el Fondo de Inversiones de Teruel del año 2013 (BOA 5 marzo). El objeto del citado convenio era instrumentar la ejecución de 850.000 euros para la modernización de las instalaciones de abastecimiento y/o saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas en varias localidades turolenses (Tramacastilla, Calamocha y Linares de Mora), así como para la continuación de la construcción de una planta de tratamiento de purines en Valderrobres, titularidad del Instituto Aragonés del Agua.

Finalmente, daremos cuenta del convenio entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Zuera, por el que se articula la encomienda de gestión de este último al primero para la "dirección de obra y coordinación de seguridad y salud necesarios para la ejecución de la modificación del proyecto de construcción de los sistemas generales de saneamiento de Zuera (Zaragoza), publicado mediante Orden de 17 de febrero de 2014 (BOA 6 marzo).

Decíamos que otra de las materias objeto de convenio había sido la tutela de los bosques. Ahí o en la lucha contra el cambio climático podríamos inscribir el convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES), para el desarrollo del "Proyecto de compensación forestal en España dentro del marco del mercado voluntario de carbono" (Orden de 7 de febrero de 2014, BOA 27 febrero). Su objeto declarado es llevar a cabo actuaciones de reforestación de terrenos sin uso forestal, la restauración ambiental de zonas degradadas por incendios, actividades antrópicas u otras causas, así como aquellas acciones de voluntariado y educación ambiental relacionadas con ellas. El convenio de colaboración de que damos cuenta no implica aportación económica de la Administración autonómica y obligaba a ECODES a correr con los gastos de la plantación o de las acciones de voluntariado, promoción y educación ambiental. Se ha establecido la vigencia de dicho convenio hasta 31 de diciembre de 2016.

Finalmente, anunciábamos que un buen número de convenios del Gobierno de Aragón en materia medioambiental durante 2014 han tenido por objeto la prevención y extinción de los incendios forestales. Se trata del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Instituto Aragonés de Fomento, para la realización de actuaciones en materia de prevención y extinción de incendios forestales, incluidas en el eje “Adaptación de caminos naturales y cortafuegos en zonas de alto riesgo”, del Fondo de Inversiones de Teruel del año 2013 (Orden de 17 de febrero de 2014, BOA 5 marzo); de la adenda al convenio de colaboración, suscrito el 29 de julio de 2009, entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y el Gobierno de Aragón, para el establecimiento de un protocolo operativo de actuación frente a incendios forestales en el Área del Campo de Maniobras y Tiro “San Gregorio” del Centro de Adiestramiento “San Gregorio” (Zaragoza) (Orden de 18 de agosto de 2014, BOA 8 septiembre); de la adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Instituto Aragonés de Fomento, para la realización de actividades de prevención y extinción de incendios forestales en la provincia de Teruel (Orden de 12 de mayo de 2014, BOA 21 mayo); del convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Maestrazgo, para la puesta en común de vehículos destinados a extinción de incendios forestales (Orden de 25 de julio de 2014, BOA 1 septiembre); del convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Gúdar-Javalambre, para la puesta en común de vehículos destinados a extinción de incendios forestales (Orden de 8 de octubre de 2014, BOA 20 octubre) y del convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel, para la puesta en común de vehículos destinados a extinción de incendios forestales (Orden de 16 de diciembre de 2014, BOA 7 enero 2015). Todos ellos se inscriben en la política de puesta a disposición del mayor número de medios materiales y humanos para hacer frente a esas catástrofes naturales con el fin de minorar su impacto sobre nuestro medio natural cada campaña.

4.3. GESTIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Decíamos, al comienzo de este trabajo, que, en el año 2014, la Administración ambiental aragonesa ha dado un notable impulso a la política de gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad con la aprobación de cuatro Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUGs) de Parques Naturales y de dos Planes de Protección (PPs) de Paisajes Protegidos. Cronológicamente hablando, en primer lugar, se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Los Valles Occidentales (Decreto

167/2014, de 21 de octubre). El Parque Natural de los Valles Occidentales, declarado por la Ley 14/2006, de 27 de diciembre, está situado al noroeste de la Comunidad Autónoma de Aragón, colindando al norte con Francia y, al oeste, con la Comunidad Foral de Navarra. Se trata de un parque de 27.073 hectáreas más una Zona Periférica de Protección, distribuida en dos grandes áreas que suman 7.335 hectáreas. Todo su ámbito se incluye en la comarca de La Jacetania, y afecta a los términos municipales de Ansó, Valle de Echo, Aragüés del Puerto, Borau y Aísa. Los valores ambientales presentes en el Parque Natural de los Valles Occidentales ya justificaron previamente la designación, de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, de la Zona de Especial Protección para las Aves de los Valles (ZEPA ES0000137), de 31.982 hectáreas. Por otro lado, y de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, se designaron Lugares de Importancia Comunitaria con la finalidad de conservar los hábitats de ciertas especies. En el ámbito del parque natural se incluye parcialmente el Lugar de Importancia Comunitaria de los Valles (LIC ES2410003), de 27.058 hectáreas, y el Lugar de Importancia Comunitaria de los Valles Sur (LIC ES2410001), de 22.916 hectáreas.

Por su parte, mediante el Decreto 168/2014, de 21 de octubre, se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta, cuya declaración data nada más y nada menos que de la Ley 3/1994, de 23 de junio. Es verdad en este caso que, acogiéndose al principio de excepcionalidad permitido por la legislación de espacios naturales protegidos, la creación del Parque antecedió a la aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), que tuvo lugar mediante Decreto 148/2005, de 26 de julio. La superficie del Parque es de 33.441 hectáreas, más una Zona Periférica distribuida en dos grandes teselas que suman 5.290 hectáreas. El Parque Natural de Posets-Maladeta está situado al noreste de la Comunidad Autónoma de Aragón, colindando al norte con Francia y al este con la Comunidad Autónoma de Cataluña. Su ámbito se reparte entre los municipios de Montanuy, Benás/Benasque y Saunc/Sahún, de la comarca de La Ribagorza, y San Chuan/Juan de Plan y Chistén/Gistaín, de la comarca de Sobrarbe. Los valores ambientales que atesora el Parque Natural de Posets-Maladeta ya justificaron previamente la designación de la Zona de Especial Protección para las Aves Posets-Maladeta (ZEPA ES0000149), de 34.216 hectáreas. Además, incluye el Lugar de Importancia Comunitaria de Posets-Maladeta (LIC ES0000149), de 33.267 hectáreas y parte del Lugar de Importancia Comunitaria Río Ésera (LIC ES2410046), de 1.708 hectáreas.

En tercer lugar, a lo largo del ejercicio que analizamos, se ha ultimado la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo. Declarado como tal por la disposición adicional segunda de la

Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, su PORN había sido aprobado apenas un par de meses antes, mediante Decreto 77/1998, de 31 de marzo, que, posteriormente, fue modificado mediante Decreto 265/2007, de 23 de octubre, para ampliar los límites del Parque hasta alcanzar las 11.144 hectáreas. Dentro de ese marco jurídico, llegó a elaborarse un PRUG, que fue aprobado mediante Decreto 225/2002, de 25 de julio, ahora revisado y, por tanto, derogado por Decreto 177/2014, de 4 de noviembre. Los valores ambientales presentes en el Parque Natural del Moncayo justificaron, en su día, la designación de la Zona de Especial Protección para las Aves de Sierra de Moncayo-Los Fayos-Sierra de las Armas (ZEPA ES0000297) y del Lugar de Importancia Comunitaria de Moncayo (LIC ES2430028).

Aun cabe reseñar la aprobación de un cuarto PRUG durante el ejercicio 2014, el correspondiente al Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara, mediante Decreto 204/2014, de 2 de diciembre. El espacio natural protegido abarca una superficie de 47.637,66 hectáreas de Parque Natural y 34.064,63 hectáreas de Zona Periférica de Protección, en los términos municipales de Arguis, Casbas de Huesca, Huesca, Loporzano, Nueno, (Comarca de la Plana de Uesca/Hoya de Huesca), Caldearenas, Sabiñánigo (Comarca del Alto Gállego), Abiego, Adahuesca, Alquézar, Bierge, Colungo, (Comarca del Somontano de Barbastro), Aínsa-Sobrarbe, Bércabo y Boltaña (Comarca del Sobrarbe). Una de las características de dicho Parque Natural es que comparte parte del territorio con el Parque Cultural del Río Vero, declarado en 2001 en aplicación de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón, por el conjunto de Arte Rupestre Prehistórico declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO.

Los cuatro Planes Rectores de Uso y Gestión de los cuatro Parques Naturales que hemos citado, como no podía ser de otro modo, tienen contenidos semejantes, entre los que sobresalen la zonificación del ámbito tanto del espacio en sí como de su Zona Periférica de Protección; la regulación de las limitaciones específicas para el ejercicio de las actividades agropecuarias, forestales, cinegéticas, piscícolas, constructivas, turísticas y deportivas, así como la programación de las actuaciones de conservación, de uso público y de desarrollo socioeconómico diseñadas para el período de diez años a que extienden su vigencia tales Planes.

Por lo que respecta a los Planes de Protección aprobados por el Gobierno de Aragón en 2014, citaremos el del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno y el del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel, aprobados, respectivamente, por los Decretos 187 y 188/2014, ambos de 18 de noviembre. El primero de los Paisajes Protegidos citados fue declarado

en 1995 (Decreto 91/1995, de 2 de mayo) aunque su ámbito territorial se amplió en 2007 (Decreto 217/2007, de 4 de septiembre). La importancia de los Pinares de Rodeno radica en el indiscutible y sobresaliente valor natural del paisaje que ofrecen los modelados de las areniscas y conglomerados de la *facies Buntsandstein* en combinación con la masa de pino rodeno (*Pinus pinaster*). A la espectacularidad de este paisaje, escasamente representado en la Comunidad Autónoma de Aragón, se une la existencia en este espacio de un conjunto de manifestaciones de arte rupestre levantino, adscritas cronológicamente al Neolítico en unos casos y, en otros, al Calcolítico, que se caracterizan por el empleo exclusivo del color blanco y la existencia de grabados autónomos. En cuanto a la planificación para la gestión de dicho espacio natural, al amparo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y del Decreto 91/1995, de 2 de mayo, se dotó al Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno de un Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado por Decreto 65/1998, de 17 de marzo, cuya vigencia se establecía en cinco años. No obstante lo anterior, este último Decreto fue declarado nulo de pleno derecho mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2009, por lo que se hallaba pendiente la aprobación de un nuevo instrumento.

En el caso del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel, su declaración data del Decreto 13/2007, de 30 de enero. Con una extensión de 9.513,98 hectáreas, este espacio natural se localiza en la provincia de Huesca, en el sector occidental de las sierras prepirenaicas. Administrativamente, se ubica entre las Comarcas de la Jacetania, Alto Gállego y Hoya de Huesca. Los macizos que lo componen, así como las sierras que los conectan albergan una serie de hábitats y paisajes representativos del Prepireneo, en excelente estado de conservación. A la riqueza natural se suma la existencia de uno de los monasterios más importantes en la Alta Edad Media y primer panteón real de Aragón, el Monasterio de San Juan de la Peña. Prácticamente, el 95% de la superficie del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel se encuentra representado en Red Natura 2000. En el ámbito del Paisaje Protegido se reconocen la ZEPA ES0000285, de San Juan de la Peña y Peña Oroel, y los LIC ES2410004, de San Juan de la Peña y ES2410061, de las Sierras de San Juan de la Peña y Peña Oroel.

Como en los casos de los PRUGs más arriba reseñados, los dos PPs de Paisajes Protegidos aprobados por el Gobierno de Aragón en 2014 zonifican, limitan el ejercicio de actividades y establecen el programa de actuaciones a desarrollar en esos espacios en los diez años de su vigencia.

Es indudable que debe valorarse muy positivamente el importante espaldarazo dado a la gestión de nuestros espacios naturales protegidos con

la aprobación de los seis instrumentos de gestión reseñados en esta rúbrica. Daremos cuenta asimismo aquí de que, en 2014, también se conocieron sendas Órdenes de 13 de noviembre (BOA 16 diciembre), del departamento competente, declarando la caducidad del procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gúdar y del procedimiento de elaboración del PORN de las Sierras de Mongay, Sabinós y Estanques de Estaña. Los procedimientos declarados caducados se habían iniciado quince años atrás, en el primer caso (Decreto 233/1999, de 22 de diciembre) y diecisiete en el segundo (Decreto 155/1997, de 2 de septiembre), y el departamento había valorado ahora, “ante la falta de impulso administrativo por razones de oportunidad”, la conveniencia de no sustentar por más tiempo la aplicación de una protección cautelar en las zonas afectadas en aras de la seguridad jurídica. No obstante, en ambos supuestos, el Gobierno razona que la flora y la fauna que justificaron, en su día, el inicio de los dos procedimientos de aprobación de PORN se hallan protegidas por diversas figuras de protección declaradas al amparo de la normativa comunitaria, existentes en su ámbito territorial.

4.4. GESTIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

En lo relativo a la gestión de las vías pecuarias de la Comunidad, el Departamento competente en materia de medio ambiente ha continuado la labor clasificatoria de algunos de sus tramos, base fundamental de las posteriores operaciones de clarificación de su régimen jurídico, llegando a aprobar, en 2014, ocho nuevas Órdenes por las que se publicita la clasificación de los caminos públicos de la ganadería existentes en los municipios turolenses de Albentosa (Orden de 26 de diciembre de 2013, BOA 11 febrero 2014), Cretas (Orden de 10 de febrero de 2014, BOA 4 marzo), Valdeltormo y Valjunquera (sendas Órdenes de 14 de febrero de 2014, BOA 11 marzo), Jorcas (Orden de 7 de mayo de 2014, BOA 28 mayo), Torre del Compte (Orden de 4 de julio de 2014, BOA 12 agosto) y Arens de Lledó (Orden de 16 de julio de 2014, BOA 19 agosto), así como en el municipio zaragozano de Talamantes (Orden de 17 de junio de 2014, BOA 21 julio). Por otra parte, mediante Orden de 18 de junio de 2014 (BOA 21 julio), se aprobó la corrección de la descripción de la vía pecuaria clasificada denominada “Vereda de Villamayor a Farlete”, sita en el término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza).

4.5. POLÍTICA DE FOMENTO

Mediante tres Órdenes de 12 de febrero de 2014 (BOA 17 febrero), se convocaron por el departamento competente en materia de medio ambiente

subvenciones para el desarrollo de programas, actividades o inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma durante el año 2014, de las que, en un caso, podían ser beneficiarias personas jurídicas sin ánimo de lucro; en el segundo, personas físicas o jurídicas titulares de actividades empresariales en las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos aragoneses y, en el tercero, los Ayuntamientos incluidos en dichas Áreas, en sus Zonas Periféricas de Protección, en Refugios de Fauna Silvestre y en Reservas de Caza. Otra Orden de 20 de febrero de 2014, publicó la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción que redujesen la afección ambiental del cultivo del guisante en la provincia de Teruel (BOA 27 febrero). Finalmente, en este apartado, daremos cuenta de que, por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 18 de marzo de 2014, se dio publicidad a las subvenciones concedidas por el departamento durante el año 2013 (BOA 26 marzo).

4.6. EXPROPIACIONES

El Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.1.b), 7.1.c) y 21.1.c) de la entonces vigente Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del agua en Aragón, en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 de su Reglamento de ejecución, adoptó, en su reunión de 4 de febrero de 2014, un Acuerdo por el que declaró la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa iniciados o que fuese necesario iniciar para la ejecución del Proyecto de la planta de tratamiento de purines en Capella (Huesca), del Proyecto de la planta de tratamiento de purines en Zaidín (Huesca), del Proyecto de la planta de tratamiento de purines en Valderrobres (Teruel) y del Proyecto de planta de biodigestión de purines en Peñarroya de Tastavins (Teruel). Dicho Acuerdo se hizo público por Orden de 7 de febrero de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (BOA 24 febrero).

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

5.1. EL TRIBUNAL SUPREMO RATIFICA LA ANULACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL DISTRITO DE CUENCA FLUVIAL DE CATALUÑA, RECURRIDO EN 2011 POR ARAGÓN

En Sentencia de 20 de junio de 2014, de su Sala de lo Contencioso-Administrativo (RJ 2014, 3469), el Tribunal Supremo dio por terminado, por pérdida sobrevenida de su objeto, el recurso contencioso interpuesto por la Comunidad

Autónoma de Aragón contra el Real Decreto 1219/2011, de 5 de septiembre, porque el que se aprobó definitivamente el Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña. El citado Real Decreto asumió el contenido incluido en los anexos I y II del Decreto 188/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat de Cataluña. Sin embargo, con posterioridad a la interposición de dicho recurso, este Decreto fue declarado nulo mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26 de abril de 2013, confirmada después en casación por la del Tribunal Supremo de 4 de abril de 2014 (RJ 2014, 2295).

Como dimos cuenta en su momento, la Comunidad Autónoma de Aragón impugnó, inicialmente, el Decreto 188/2010 y, posteriormente, el Real Decreto que asumió su contenido, porque consideraba que la disposición excedía de las competencias de la Generalitat en materia de aguas. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña no entró en los argumentos de fondo esgrimidos por el ejecutivo aragonés y lo derogó por una cuestión procedimental. El Decreto impugnado era un reglamento ejecutivo del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2003, y precisaba, por ello, informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalitat, del que se había prescindido durante su tramitación. La nulidad declarada por el Tribunal Superior de Justicia y confirmada por el Tribunal Supremo, en la citada Sentencia de 4 de abril, comportaba también la nulidad del programa de medidas del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial. Sin embargo, ni el Tribunal de instancia ni en casación se admitió la pretensión de la Comunidad Autónoma de Aragón de impugnar indirectamente el Decreto 31/2009, de 24 de febrero, por el que se delimitó el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña, y respecto de esta pretensión las Sentencias desestimaron el recurso.

Pues bien, en la segunda Sentencia de 2014 del Tribunal Supremo sobre el asunto, al enjuiciar el Real Decreto 1219/2011, se señaló que este había pasado a ser ineficaz tras la anulación del Decreto catalán y que no procedía entrar en el fondo de la impugnación pues no era cometido de un órgano judicial la determinación de qué contenido podría y debería tener el nuevo plan de gestión de la cuenca fluvial catalana que sustituyera al anulado, lo que significaría asumir una función de asesoramiento o de control preventivo que claramente excede del ejercicio de la potestad jurisdiccional.

5.2. IMPUESTOS AMBIENTALES

Se dicta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 26/2014, de 24 de enero (JUR 2014, 99245) en un recurso contencioso-ad-

ministrativo que se hallaba pendiente desde el año 2006. La razón no es otra que la suspensión de la votación y fallo de dicho proceso hasta la resolución por el Tribunal Constitucional de los recursos interpuestos contra el impuesto que grava el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta, que fue creado, junto a otros dos impuestos ambientales, por la Ley aragonesa 13/2005, de 30 de diciembre. La publicación de las Sentencias 96/2013, de 23 de abril, y 200/2013, de 5 de diciembre, que resolvieron los recursos de inconstitucionalidad, sancionando la conformidad con la Carta magna del impuesto aragonés (y de las que dimos cuenta en nuestro trabajo correspondiente al *Observatorio de Políticas Ambientales 2014*), permitió que el TSJAr pudiera, a su vez, resolver sobre la legalidad de la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, de 12 de mayo de 2006, por la que se dictaron las disposiciones necesarias para la aplicación, durante el primer período impositivo, de los impuestos medioambientales creados por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, y se aprobaron modelos de declaración censal, pagos fraccionados y autoliquidaciones.

La citada Orden había sido recurrida por la mercantil Estación Invernal del Valle de Astún, S.A., arguyendo, básicamente, la falta de competencia del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del ejecutivo aragonés para dictarla, la existencia de defectos en el procedimiento de aprobación de aquella y la inconstitucionalidad de la ley que le servía de cobertura. Y el TSJAr va a acabar estimando los dos primeros respecto de parte del articulado de la norma impugnada. En efecto, la disposición final cuarta de la Ley 13/2005 únicamente facultaba al Gobierno de Aragón, como titular de la potestad reglamentaria originaria, y no al titular del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a dictar las disposiciones de desarrollo que fueran necesarias para su ejecución, limitando la intervención en la materia de dicha consejería a aprobar “los modelos oficiales de declaración censal de datos y de liquidación de los impuestos medioambientales” y a dictar “las disposiciones complementarias” que fuera necesarias “para su efectiva aplicación”.

El Tribunal, tras proceder al examen pormenorizado del articulado de la Orden, llega a la conclusión de que la mayoría de sus preceptos introducían especificaciones con relación a los impuestos medioambientales y que, por tanto, por su carácter ejecutivo o de desarrollo de la Ley en cuestión, debían haber sido aprobados por el Gobierno, previo dictamen, asimismo, de la entonces Comisión Jurídica Asesora. La sanción no es otra que la nulidad de pleno derecho de los preceptos en cuestión, salvando exclusivamente la validez de aquellos otros que se limitaban a aprobar

los modelos oficiales de declaración censal de datos y de liquidación de los impuestos medioambientales, y a expresar el contenido de la declaración y la información censal complementaria, en estricto cumplimiento del mandato legal.

La demandante aducía también la inconstitucionalidad del impuesto ambiental que gravaba las instalaciones de transporte por cable (que, por cierto, fue derogado por la Ley 3/2012, de 13 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón), a los efectos de solicitar del Tribunal el planteamiento de la pertinente cuestión de inconstitucionalidad. La mercantil recurrente sustentaba su petición en que la Ley 13/2005, al establecer dicho impuesto, habría contravenido las reglas sobre la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de legislación tributaria y, en segundo lugar y de forma subsidiaria, habría vulnerado lo dispuesto en los artículos 9.3, 14 y 31 de la Constitución.

Pese a que las citadas SSTC 96 y 200/2013 se dictan en relación con otro de los impuestos medioambientales, el que grava el daño causado por las grandes áreas de venta, el TSJAR extiende la argumentación que hizo en ellas el alto intérprete de la Constitución para negar, también en el de las instalaciones de transporte por cable, la falta de competencia de Aragón para establecer nuevos tributos con fines tanto fiscales como extrafiscales, en el marco del respecto a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como para negar que vulnerara la prohibición de la doble imposición.

Muy interesante resulta la prueba practicada y la argumentación esgrimida tanto por las partes como por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón para valorar el carácter confiscatorio o no del impuesto:

“La demanda se refiere con exclusividad a este segundo principio y sostiene que el ITC tiene carácter confiscatorio ya que el resultado medio de la sociedad actora en las cinco últimas campañas de esquí, desde 2003, es negativo por lo que no se puede pagar el impuesto y, aunque se exceptúe la campaña de 2007 por su excepcional falta de nieve que motivó cuantiosas pérdidas, este tributo absorbe prácticamente el 90% del beneficio medio de la sociedad.

Esta situación no es aislada o exclusiva de la Estación Invernal del Valle de Astún S.A., sino que es generalizable a todas las estaciones aragonesas que la propia demanda enumera, con exposición de los correspondientes resultados.

Se acompaña la demanda de los documentos respectivos tanto de la situación económica de la recurrente como de las restantes estaciones.

También se aporta un informe pericial de parte, emitido por un Auditor, sobre el impacto económico que el ITC produce en las estaciones aragonesas.

A instancia de la parte demandante se ha practicado prueba pericial judicial, por intervención de un Economista-Censor Jurado de Cuentas, cuyo informe se ha elaborado sobre la base de los documentos y pericial de parte citados.

También ahora es esta prueba pericial judicial la que presenta mayor relevancia para decidir si, como se sostiene en la demanda, el ITC tiene carácter confiscatorio.

La consideración del informe pericial y de sus conclusiones no permite aceptar la tesis de parte recurrente ni tampoco en este punto plantear la cuestión de inconstitucionalidad.

Ciertamente como conclusión general se dice que "...La repercusión que tiene la aplicación del citado impuesto en los resultados después de impuestos de las estaciones de esquí aragonesas analizadas, supone un impacto tan elevado sobre los mismos, que dicho impuesto solo es viable si puede repercutirse a los usuarios del mismo. Asimismo, la repercusión de este impuesto en el precio de venta del forfait, dejaría a las estaciones de esquí aragonesas en una desventaja competitiva con respecto a las estaciones de esquí catalanas".

En la conclusión de la tabla 9 del Anexo III se dice también que... "Si realizamos la media aritmética de los resultados obtenidos en los tres últimos ejercicios, obtenemos que de media las estaciones de Formigal, Panticosa, Javalambre y Valdelinaes, Cerler y Astún obtienen un resultado medio de (1.881), (1.317), (708), (829) y 273 miles de euros respectivamente, lo que pone de manifiesto que de aplicarse el citado impuesto, ninguna de las estaciones de esquí analizadas podría hacer frente al mismo ya que únicamente existe una instalación de esquí que en los últimos tres ejercicios ha obtenido un beneficio medio de 273 miles de euros, por lo que en caso de aplicación adicionalmente esta tributación, los beneficios medios de las tres temporadas serían únicamente de 24 miles de euros"; manifestación esta del perito que viene a concretar la primera parte de su conclusión general.

Junto a ella, como concreción de la segunda parte de la misma conclusión general, el Anexo VI se expresa así: "Conclusión: partiendo de la base de que el efecto porcentual de incremento de precios calculado para la estación de Astún fuere uniforme para el resto de estaciones aragonesas analizadas, supondría que el precio medio de bono de adulto de las estaciones aragonesas pasaría de ser inferior en un 0,94% en 2005 al de las estaciones catalanas, a ser superior en un 1,04% en

2006 y en un 3,01% en 2007, y en infantil, de ser superior en 2,15% a ser superior en un 4,23% en 2006 y un 6,27% en 2007”.

De acuerdo con lo que antecede, importa tener en cuenta que la indudable trascendencia que el impuesto tiene en la actividad económica de los sujetos pasivos, queda remisiblemente reducida mediante la repercusión a los usuarios indicada en el informe.

La repercusión económica, aunque no forma parte de la técnica del impuesto, ni la traslación a los consumidores es obligatoria, constituye una de las previsibles consecuencias del mismo, acorde con la peculiaridad del propio impuesto ya señalada en la exposición de motivos de la Ley 13/2005, y en la Sentencia del Tribunal Constitucional 96/2013, cuando dice que “Los llamados tributos ecológicos buscan la corrección de las deseconomías externas o externalidades, puesto que los costes sociales y ambientales que los individuos o las empresas que ejercen determinadas actividades contaminantes imponen o trasladan a la sociedad en general no son internalizados por sus causantes ni por el normal funcionamiento del mercado”.

Por esa razón y contemplando los porcentajes de incremento del precio medio de bono en las estaciones aragonesas frente a las estaciones catalanas, este Tribunal no aprecia el carácter confiscatorio que se atribuye al impuesto por la parte recurrente, sin que la supresión ulterior del ITC sea demostrativa de su inconstitucionalidad por constituir una opción política en el ejercicio de sus competencias estatutarias por el legislador aragonés”.

5.3. AGUAS

Reseñaremos, en primer lugar, una Sentencia del Tribunal Supremo y otra del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 408/2014, de 13 de junio (JUR 2014, 232031) estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una ciudadana contra la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) que desestimó el previo recurso de reposición interpuesto por aquel contra una sanción de multa por la ocupación de terrenos de dominio público hidráulico del río Ebro, dentro de la reserva natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro. En concreto, la actuación objeto de sanción fue la invasión u ocupación del dominio público hidráulico, mediante la siembra o plantación de cereales, en fincas ubicadas en cauce de corrientes naturales del río Ebro, sin autorización administrativa. Y la pretensión impugnatoria se fundamentaba en la alegación de que, constando inicialmente la finca

como de titularidad de la actora (lo que, en efecto, acreditó y no fue contradicho por la Administración), no se había efectuado el correspondiente deslinde para acreditar su condición de demanio natural.

Como los informes periciales obrantes en las actuaciones apoyaban la pretensión de la recurrente y dado que aquel en que se había basado la Confederación solo “estimaba” que los terrenos podían resultar inundados con las crecidas máximas ordinarias, extremo este que, sin embargo, habían negado las comunidades de regantes afectadas y los colindantes, el TSJAR anula la resolución recurrida en todo su contenido, dejando sin efecto la multa y el requerimiento para la reposición de los terrenos a su estado anterior.

5.4. SUBVENCIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 507/2014, de 24 de octubre (RJCA 2014, 1026) estima el recurso contencioso-administrativo que interpuso en su día el Ayuntamiento de Trasmoz contra la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, de 28 de febrero de 2011, que acordó el reintegro por dicho Ayuntamiento de la cantidad de 13.619,55 euros, del total de la subvención que le había sido concedida por Orden del Consejero de Medio Ambiente de 22 de junio de 2009. El Tribunal se limita a aplicar la legislación de subvenciones y anula el reintegro de la concedida al Ayuntamiento recurrente al estimar que el error cometido por la Diputación General de Aragón, interpretando que el Ayuntamiento había optado por la concesión de la subvención en la modalidad de módulos en lugar de la de concurrencia competitiva, no le podía ser imputado al solicitante de la ayuda. En definitiva, no concurriendo la causa de reintegro en la que se había basado la Administración autonómica, se deja sin efecto el reintegro acordado, con la pertinente imposición de costas a esta.

6. PROBLEMAS

6.1. EL REVÉS DADO A LA AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ DE CASTANESA COMO CONSECUENCIA DE LA ANULACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTANUY POR FALTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón núm. 15/2014, de 22 enero (JUR 2014, 46498),

supuso un revés a la proyectada ampliación de la estación de esquí de Cerler por Castanesa para convertirla en la mayor estación de España. Más en concreto, la Sentencia anuló el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Montanuy y, con él, la recalificación de 52 hectáreas urbanizables con las que se iba a financiar el proyecto de las pistas de esquí, comprometiendo por el momento la millonaria inversión realizada en su día por el grupo Aramón en la compra del suelo, que volvía a ser rústico tras el fallo, así como el encargo del proyecto firmado por el arquitecto británico Norman Foster.

La Sentencia del TSJAr declaró la nulidad de pleno derecho del mencionado plan urbanístico de Montanuy, que contemplaba la edificación de 2.530 viviendas y casi 3.000 plazas hoteleras en un municipio de menos de 250 habitantes, repartidos en 17 núcleos, uno de ellos Castanesa. Estimaba así el recurso interpuesto por la asociación Naturaleza Rural y por un grupo de propietarios y vecinos del valle, contra los acuerdos de aprobación de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de 27 de febrero y 23 de diciembre de 2008.

Como parte demandada figuraba la Diputación General de Aragón y, como codemandados, el Ayuntamiento de Montanuy, 17 propietarios y la mercantil Castanesa Nieve. Esta la constituyeron en 2005 el Ayuntamiento de Montanuy y Aramón mediante un acuerdo que posibilitaría la recalificación de los suelos para uso residencial, su compra por parte del grupo de la nieve y la reinversión de las plusvalías de la operación urbanística en la ampliación de las pistas de Cerler. Pues bien, este ambicioso proyecto del “holding” de la nieve, que la crisis había dejado en suspenso, recibía, a principios de 2014, el varapalo judicial que comentamos. Aunque la sentencia en ningún momento mencione la ampliación de la estación de esquí, daba al traste con la principal fuente de financiación prevista.

Según el tribunal, el PGOU debió someterse a la llamada “evaluación ambiental estratégica” pese a que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Inaga) había acordado que era “inviabilidad” “dado el avanzado estado de tramitación” del PGOU, cuyo primer paso se dio en 2004, cuando el Ayuntamiento adoptó el acuerdo de encargar los trabajos de redacción. Sin embargo, el Tribunal señaló que no alcanzaba a comprender las razones de esa inviabilidad. Para empezar, en su opinión no podía sostenerse que la evaluación ambiental estratégica impuesta por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que había sido transpuesta por el legislador estatal básico a través

de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y por el aragonés de desarrollo mediante la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, no fuese exigible hasta la entrada en vigor de esta última. Y ello por la eficacia directa de la Directiva 2001/42/CE desde la finalización del plazo para transponerla (21 de julio de 2004), pero también porque, respecto de los planes y programas cuyo primer acto preparatorio formal hubiese sido anterior a dicha fecha y cuya aprobación se produjera con posterioridad al 21 de julio de 2006, la propia disposición transitoria primera de la Ley estatal 9/2006, en su apartado 2, los habían declarado sujetos a la exigencia de la evaluación ambiental estratégica salvo que la Administración pública competente decidiera caso por caso, de forma motivada e informará al público de la decisión adoptada, que ello era inviable.

En tal sentido, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental había reconocido que el primer acto preparatorio formal en el caso de autos era anterior al 21 de julio de 2004, toda vez que el Ayuntamiento de Montanuy adoptó el acuerdo de encargar los trabajos de redacción del Plan General en sesión de 17 de mayo de 2004, razón por la cual quedaba sujeto a la exigencia de la evaluación ambiental en los términos de la mencionada disposición transitoria. Sin embargo, el Inaga se había limitado a declarar la inviable por lo avanzado de la tramitación del plan, sin motivar ni hacer pública su decisión, decisión que el Tribunal declara infundada puesto que ni tan siquiera se había procedido a la aprobación provisional de aquel.

A ello se une, señala el fallo, “la alta calidad ambiental del municipio en cuestión, como así se recoge en el apartado 4.6 de la Memoria Justificativa del Plan –dada la gran cantidad de superficie incluida como espacio protegido o dentro de la red Natura 2000– y el gran impacto sobre el territorio en atención a las actuaciones proyectadas”. Siendo, pues, ciertamente significativas las afecciones al medio ambiente como resultaba del contenido del Plan, el Tribunal sentencia la nulidad del mismo por haber prescindido de un trámite esencial de procedimiento.

6.2. LA CONTAMINACIÓN POR LINDANO DEL RÍO GÁLLEGO Y LA DESCOORDINADA RESPUESTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Mediante Orden de 30 de diciembre de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, se publicó, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (BOA 21 enero 2015), el protocolo acordado entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón, “para fijar las líneas básicas de colaboración orientadas a la ejecución del

Plan Integral de Descontaminación del río Gállego". Se ponía así un punto y seguido a la denominada "crisis del lindano", que se había desatado en los primeros días del mes de septiembre tras conocerse la noticia de que, desde el verano, venían registrándose unos niveles extremadamente altos de ese productos químico en dicho afluente del Ebro.

Como se sabe, la actividad industrial de Sabiñánigo (Huesca) y, en especial, la realizada por la empresa Inquinosa (dedicada a la producción de lindano), generó un importantísimo volumen de residuos peligrosos en las décadas de los años setenta y ochenta, depositándose inicialmente en el vertedero de Sardas de aquella localidad y, posteriormente, en el vertedero de Bailín, sin perjuicio de otros residuos que fueron vertidos directamente en otros lugares, principalmente procedentes de las diversas fábricas locales.

El entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Diputación General de Aragón suscribieron, el 3 de febrero del 1994, el primer "convenio para la financiación y ejecución de las obras necesarias para la rehabilitación de los espacios contaminados en la cuenca del río Gállego por los residuos generados en la producción de lindano", en el que las actuaciones para las que se comprometieron las partes fueron financiadas, al cincuenta por ciento, por el Estado y la Comunidad Autónoma.

En el barranco de Bailín, situado en Sabiñánigo, los resultados del seguimiento hidrogeológico realizado en el antiguo vertedero pusieron de manifiesto, a partir de 2005, la falta de eficacia de las medidas adoptadas para su aislamiento, así como la existencia de un residuo líquido cuya percolación en el acuífero subterráneo suponía un riesgo para las aguas subterráneas de la cuenca del Gállego. Dicha situación pudo constatarse de manera similar en el vertedero de Sardas, situado también en la misma localidad oscense y a escasa distancia del embalse del mismo nombre, así como en los antiguos terrenos de la fábrica de Inquinosa donde, tras los trabajos de investigación realizados, se detectó que los suelos se encontraban afectados por la producción histórica de lindano y por los residuos que quedaron almacenados tras el cierre de la instalación.

El 22 de julio de 2008, se suscribió el convenio de colaboración, en desarrollo del Protocolo general, firmado el 2 de octubre de 2007, entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto de fijar la colaboración entre ambas Administraciones, entre los años 2008 y 2012, para la ejecución y financiación de las actuaciones de restauración y corrección de la contaminación en el acuífero afectado por el antiguo vertedero de residuos industriales de Bailín.

A finales del mes de julio de 2014, la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón solicitó ayuda para la realización de unos análisis de muestras de agua a la Confederación Hidrográfica del Ebro. La polémica provino porque dichos análisis, que revelaron la existencia de lindano en el río Gállego en unos niveles hasta veinticinco veces superiores a los permitidos, no se conocieron hasta el mes de septiembre, fracasando asimismo, en los días posteriores, la coordinación entre las Administraciones implicadas para dar respuesta a las poblaciones afectadas. Se cifra en 8.000 las personas que se quedaron sin agua de boca durante más de un mes y, durante ese tiempo, no faltaron los reproches o la imputación de dejación de responsabilidades entre las instituciones. La Confederación decía desconocer las razones por las que la Dirección General de Salud Pública, a la que se abrió un expediente sancionador, no había advertido que los análisis eran urgentes o que se sospechaba la existencia de lindano, mientras que, desde la Consejería, se decía que, según sus mediciones, no se habían superado los límites máximos de concentración del pesticida en las aguas que salían de la depuradora en la que eran tratados los residuos que estaban siendo trasladados al vertedero.

A juicio del organismo de cuenca, las escorrentías en Bailín eran el origen de los vertidos, y hasta llegó a proponerse la creación de una comisión de investigación en las Cortes de Aragón para determinar las verdaderas causas. Aunque la pretensión anterior no se concretó y, en su lugar, a instancias del G. P. de Izquierda Unida de Aragón, la que se creó fue una comisión especial de estudio, que debía actuar en paralelo a la comisión de expertos nombrada por el Gobierno de Aragón, aquella nunca se constituyó de forma efectiva ni llegó a reunirse con lo que los cuatro meses que los diputados se habían dado para analizar el problema de la contaminación del río Gállego no tuvieron resultado práctico.

En su lugar, eso sí, conocimos la firma de un protocolo, al que nos hemos referido al principio, de colaboración con el Estado para llegar a ejecutar en su día un Plan Integral de Descontaminación del río. De momento, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se compromete a llevar a cabo investigaciones y estudios de afección a recursos hídricos subterráneos, o a redactar proyectos que permitan definir aquellas actuaciones que conducirían a la descontaminación. Del mismo modo, se compromete, previa tramitación de oportuno expediente, al análisis y valoración de distintas soluciones que puedan posibilitar la solución de abastecimientos alternativos para los municipios de la zona. Por su parte, la Comunidad Autónoma se ha comprometido a realizar el seguimiento y control del vertedero de Bailín y otros emplazamientos de su entorno

(antiguo vertedero de Sardas) afectados por los residuos producidos por la empresa Inquinosa; a realizar los estudios que permitan identificar las soluciones adecuadas para descontaminar la propia industria de Inquinosa y a ejecutar los correspondientes proyectos que entren dentro de sus competencias en la materia.

El protocolo tiene una vigencia de cuatro años, prorrogable por otros cuatro, para permitir la ejecución de las actuaciones previstas y de todas las que puedan derivarse de los convenios de desarrollo, al cabo de las cuales debería estar solucionado, por fin, el que la propia exposición de motivos del protocolo califica como el, probablemente, más importante problema de gestión ambiental que existe actualmente en el Estado español.

6.3. EL ACUERDO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE RESERVA ENERGÉTICA INCLUIDA EN LAS CONCESIONES DE ALGUNOS DE LOS SALTOS HIDROELÉCTRICOS QUE SE EXPLOTAN EN LA CUENCA DEL EBRO

En octubre de 2013, la Confederación Hidrográfica del Ebro abrió dieciséis expedientes para reclamar a cuatro compañías eléctricas (Endesa, Iberdrola, Acciona e Hidro-Nitro) el cumplimiento de una cláusula incluida en las concesiones de algunos de los saltos hidroeléctricos que explotan en la cuenca del Ebro, conforme a la cual debían reservar para el Estado el 25 por ciento de la energía producida y vendérsela a bajo coste.

Con posterioridad, el 24 de enero de 2014, la CHE dictó una resolución por la que, en concreto, reclamaba a Endesa la entrega de esa energía reservada, así como el pago de una indemnización compensatoria por la no entregada en el pasado. Pese a que la mercantil recurrió aquella resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, finalmente se avino a negociar la entrega de energía, una vez que se conoció el auto de aquel órgano jurisdiccional por el que no se adoptaba la medida cautelar solicitada de suspensión del cumplimiento del requerimiento realizado por el organismo de cuenca.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN

Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: Modesto Lobón Sobrino.

Secretario General Técnico: Javier Rincón Gimeno.

Director General de Producción Agraria: Jesús Nogués Navarro.

Director General de Desarrollo Rural: Luis Marruedo Espeja.

Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario: Luis Miguel Albarrán González-Urria.

Directora General de Calidad Ambiental: Pilar Molinero García.

Director General de Conservación del Medio Natural: Santiago Pablo Munilla López.

Director General de Gestión Forestal: Roque Santiago Vicente Lanau.

Director del Instituto Aragonés del Agua: Alfredo Cajal Gavín.

Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: Nuria Gayán Margeli.

Director-Gerente de SARGA: Enrique Martín Bernal.

8. APÉNDICE LEGISLATIVO

Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón (BOA 11 junio).

Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (BOA 15 julio).

Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (BOA 18 julio).

Ley 8/2014, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón (BOA 31 octubre).

Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón (BOA 10 diciembre).

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (BOA 10 diciembre).

Decreto 44/2014, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento de autorización de apertura e inspección de los Parques Zoológicos, así como la creación de su registro (BOA 11 abril).

Orden de 23 de junio de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento telemático de presentación de determinadas solicitudes de autorizaciones, registros

y comunicaciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente (BOA 8 julio).

Decreto 153/2014, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 142/2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura periférica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (BOA 3 octubre).

Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 17 octubre).

Decreto 167/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Los Valles Occidentales (BOA 3 noviembre).

Decreto 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta (BOA 3 noviembre).

Decreto 177/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo (BOA 17 noviembre).

Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales (BOA 17 noviembre).

Decreto 187/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Protección del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno (BOA 28 de noviembre).

Decreto 188/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Protección del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel (BOA 28 de noviembre).

Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (BOA 12 diciembre).

Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara (BOA 19 diciembre).

9. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

ESCARTÍN ESCUDÉ, Víctor (2010): *Aguas y urbanismo. Análisis de las tensiones competenciales derivadas del proceso de descentralización territorial*, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado autonómico, Zaragoza.

HERRÁIZ SERRANO, Olga (2010): "La asunción por la legislación aragonesa de ordenación del territorio de la categoría de los informes determinantes para el Estado", en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 36, pp. 269-293.

LÓPEZ RAMÓN, Fernando (2009): *Política ecológica y pluralismo territorial. Ensayo sobre los problemas de articulación de los poderes públicos para la conservación de la biodiversidad*, Marcial Pons, Madrid.

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* núm. 240, de 19 de junio, pp. 20488-20542.

